

Recomendación: 03/2011

Expediente: CODHEY 148/2008

Quejoso: IACM

Agraviados: Menores EICC y GACC.

Derechos Humanos vulnerados:

- Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica.
- Derecho a la Educación.

Autoridad Responsable:

- Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán

Recomendación dirigida al:

- Secretario de Educación del Gobierno Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán a diez de febrero del año dos mil once.

Atento el estado que guarda el expediente relativo a la queja que interpusiera el ciudadano **I A C M**, en agravio de sus hijos menores **E. I. C. C. Y G. A. C. C.**, en contra de Servidores Públicos de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como de los numerales 95 fracción II, 96, y 97 de su Reglamento Interno, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

COMPETENCIA

Los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, numerales 3 y 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; 12, 95 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

HECHOS

PRIMERO.- El once de marzo del año dos mil ocho compareció ante este Organismo el Ciudadano **I A C M**, a fin de expresar lo siguiente: “...comparece ante este Organismo a fin de interponer una queja en contra de funcionarios públicos de la Secretaría de Educación del Estado,

ya que el día de hoy se presentó a la Dirección de Educación Inicial y Preescolar de dicha dependencia para presentar un oficio dirigido a la Titular de dicho departamento, Maestra Natividad Novelo Pérez, siendo el caso que se entrevistó con dos personas que son Geraldín Arceo, asistente y Flor Padilla, encargada de todo lo relacionado con las escuelas particulares, a quienes le explicó que personal del Instituto San Patricio A.C. le negó la inscripción al curso escolar 2008-2009 de sus hijos E. I. y G. A. C. C., alegando que se reservan el derecho de admisión recibiendo como respuesta de la Secretaria de Educación no puede intervenir en estos casos por que se trata de una escuela particular y que solamente intervendrían si existe algún tipo de maltrato físico hacia los niños, motivo por el cual solicita la intervención de este Organismo defensor de Derechos Humanos, por que dicho Instituto sí esta registrado ante la SEP y además se le esta negando derecho a la educación a sus hijos menores, por lo cual solicita que se inicie esta queja y se investigue al Instituto San Patricio A. C...". Exhibiendo el compareciente, copias simples de un escrito de fecha once de marzo del año dos mil ocho dirigido a la Maestra Natividad Novelo Pérez, Directora de Educación Inicial y Preescolar, constante de dos fojas útiles, mismo que es del tenor literal siguiente: " Con fundamento en el artículo 2º de la Ley General de Educación y 42 que a la letra dice "Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al Sistema educativo nacional con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. En la impartición de educación para menores de edad se tomaran las medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad. Por este medio los que suscribimos C.C. I A C M y L C C C nos dirigimos a esta Dirección de Educación Preescolar para presentar ante usted nuestra inconformidad ante la acción improcedente y arbitraria de la Maestra M P M G C, Directora del **Instituto San Patricio A. C.** ubicado en calle 5-C num. 322 x 20B y 20-C Diago. Col Xcumpich con clave 31PJN0141D al negar la inscripción de mis hijos E. I. C. C. y G. A. C. C. a primero de primaria y segundo de preescolar respectivamente, violando los Derechos Humanos de las menores y por consiguiente ocasionando el perjuicio correspondiente. No omito manifestar que en tiempo y forma se realizaron las gestiones necesarias y al contar con la documentación requerida nos apersonamos para realizar el pago de la inscripción, material y seguro escolar de ambos menores, sin embargo grande fue nuestra sorpresa cuando la secretaria de la Institución de nombre T (no conocemos su apellido) nos notificó que por instrucciones de la Directora M P M G C se **reservan el Derecho de admisión** y por tanto se negaba la inscripción de los menores previamente señalados sin mas argumentos y sin considerar que son alumnos regulares de la Institución referida ya que ambos iniciaron desde el primer grado de preescolar. Cabe señalar que no existe elemento alguno que valide o respalde la negación de la cual son objeto los niños ya que, se ha cumplido en tiempo y forma con las disposiciones que rigen este plantel educativo tanto en lo académico como en lo económico pues los pagos de inscripción, colegiaturas, cuotas de padres, material, seguro, y demás se cubren en forma oportuna, también se ha mantenido una relación de respeto y cordialidad con las maestras a cargo y con la misma directora, así como siempre hemos estado en disposición y colaborado en todas las actividades cívicos, culturales, sociales que la escuela ha organizado, caracterizando con nuestra participación siempre activa y comprometida, hechos que se podrán constar en el momento que se requieran. Conveniente es manifestar que creemos que el único motivo que conllevó a tomar tal medida totalmente injusta en

contra de los menores, es que fungimos como parte de la Asociación de Padres de Familia del nivel preescolar en éste periodo escolar vigente 2007-2008, y que al detectar irregularidades en el manejo de las cuotas de padres de familia totalmente contrarios a lo que establece el Reglamento de la Asociación de Padres de Familia nosotros pretendimos realizar nuestro trabajo con fundamento en el Reglamento referido, en forma organizada, rindiendo informes periódicos de las actividades realizadas y por realizar a los padres de familia, al hacer del conocimiento de la Directora nuestra forma de trabajo y las observaciones que sustentan las irregularidades advertimos que causó en ella un cambio de actitud y malestar por lo que deducimos que esto lesiona posibles intereses particulares a fin de evitar problemas y no vernos involucrados en situaciones que desde nuestra perspectiva no eran las correctas ni las adecuadas y por consiguiente defraudaríamos la confianza conferida por los padres de familia, decidimos presentar nuestra renuncia a la maestra mencionada, misma que se negó a aceptar por lo que optamos hacerlo del conocimiento de los demás integrantes de la mesa directiva, sumándose a nuestra decisión ya que compartieron nuestra preocupación de los hechos suscitados, los tesoreros y el pro-secretario, por lo que así de manera conjunta presentamos nuestra renuncia irrevocable la cual sí fue aceptada. Lo anterior esta respaldado con documentos que en ese momento le fueron entregados a la directora, y con dicha renuncia para nosotros el asunto quedaba totalmente concluido por ambas partes ya que entendimos que la forma de trabajo que pretendimos implementar tal vez no convenía a los intereses de la Institución, y respetuosos, los dejamos trabajar con libertad. Es por esto nuestro asombro y desconcierto ante la actitud unilateral, arbitraria, prepotente, antipedagógica, inhumana y ANTICONSTITUCIONAL (art. 3º Constitucional) de la maestra M P M G C en contra de mis hijos menores de edad los cuales son ajenos totalmente a los hechos mencionados, por lo que solicito a esta Dirección su intervención para que realice la investigación correspondiente y se garantice la integridad y protección física, psicológica, social y académica de mis hijos, ya que como padres de familia éstas acciones nos han generado un ambiente de intranquilidad, angustia e indignación por lo que acudiremos a las instalaciones correspondientes y en su caso a la opinión pública, para que estas anomalías se corrijan, se evite en lo futuro y no se violen los derechos humanos de los niños. Así como queremos dejar constancia de que responsabilizamos a la maestra M G C de cualquier daño físico, psicológico, académico y moral que se ocasione a nuestros hijos menores, así como los daños y perjuicios que en consecuencia generó la negativa de la inscripción de ambos, pues ésta se hizo de nuestro conocimiento el último día de concluir el periodo oficial establecido. En espera de su amable atención y de su pronta respuesta, quedamos de usted. Sus atentos y seguros servidores.”

SEGUNDO: Acta circunstanciada, levantada por personal de esta Comisión, en fecha diecisiete de abril del año dos mil ocho, en la que surge: *me constituí en compañía de los Ciudadanos I C M al local que ocupa la Dirección de Educación Inicial y Preescolar de la Secretaría y L C C, en virtud de que mis acompañantes fueron previamente citados por la profesora Flor Padilla Pantoja, responsable del área de escuelas particulares nivel preescolar, quien una vez estando en sus oficinas, procedió a explicar que el motivo del citatorio era para hacerles entrega de los oficios número SE/DEIP-1392-08 Y SE/DEIP-1452-08, mismos oficios que una vez que fueron leídos por la parte interesada, se manifestaron inconformes con su contenido, toda vez que consideran que la Dirección de Educación Inicial y Preescolar, no realizó una investigación conciente de los hechos que a la presente fecha afectan la educación de sus hijos*

menores, y temen que en lo subsecuente sean afectados en su integridad y protección física y psicológica, social y académica; ante tal situación la profesora Padilla Pantoja, manifestó que únicamente estaba comisionada para hacer entrega de los oficios y que su inconformidad podían hacerla de manifestó (sic) a la Profesora Natividad Novelo Pérez, Directora de Educación Inicial y Preescolar, pero que no se encontraba en el edificio ya que se fue de viaje a la Ciudad de México, Distrito Federal, acto seguido nos trasladamos a la oficina de la citada Directora, donde la profesora Laura Osorio, nos confirmó que no se encontraba la profesora Natividad Novelo, pero que podía darnos una audiencia para el día lunes 21 veintiuno de abril del año en curso a las 16:00 dieciséis horas. Asimismo hago constar que el Licenciado I C M, me hizo entrega de una copia simple de los oficios a que hago referencia, así como de una copia simple de un escrito dirigido al Director de Educación Primaria de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con sello de recepción del 14 catorce de marzo del año 2008 dos mil ocho...”.

TERCERO: Acta circunstanciada, levantada por personal de esta Comisión, en fecha veintiuno de abril del año dos mil ocho, en la que se tiene: “...hago constar que me constituí en compañía de los Ciudadanos Licenciado I C M y Q.I. L C C, promoventes de la Gestión 118/2008, al local que ocupa la Dirección de Educación Primaria de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, en virtud de que mis acompañantes fueron previamente citados por la Profesora Rocio Ruiz Gutiérrez, Coordinadora de Escuelas Primarias, quién una vez estando en sus oficinas, procedió a explicar que el motivo del citatorio era para hacerles entrega del oficio número SE/DEP/-2907-08, mismo oficio que una vez que fueron leídos por la parte interesada, manifestaron que no están de acuerdo con el contenido del oficio, toda vez que como padres de familia acudieron en las fechas programadas para la inscripción de su hijo menor E. I. C. C. a nivel primaria, pidiendo que la representante del Instituto San Patricio, compruebe que acudieron fuera del periodo de inscripción, es decir el 4 cuatro de marzo del año en curso, al respecto la profesora Ruiz Gutiérrez señaló que únicamente se está entregando el oficio con las investigaciones que realizó el Supervisor Escolar y la Jefa Del Sector Educativo 01, así como del escrito que remitió a esa instancia la Representante del Instituto San Patricio, por lo que llegó a la conclusión de que el cupo ya estaba completo y que este es el ámbito de su competencia. Acto seguido el suscrito visitador procedió a solicitarle a la citada servidora pública que si era posible que les ponga a la vista de los interesados los documentos que avalan la contestación e investigación realizada por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado con relación al presente asunto, contestando que no iba ser posible ya que es un procedimiento interno de la Secretaría, pero que si se solicitaba por escrito por la Comisión podrían ser entregados. Asimismo hago constar que el Licenciado I C M, me hizo entrega de una copia simple del oficio al que hago referencia que es todo cuanto tengo a bien hacer constar...”.

CUARTO: Acta circunstanciada, levantada por personal de esta Comisión en fecha veintiuno de abril del año dos mil ocho, en la que se observa: “...hago constar que me constituí en compañía de los C. C. Licenciado I C M y Q.I L C C, promoventes de la GESTION 118/2008, al local que ocupa la Dirección de Educación Inicial y Preescolar de la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado, ubicado en la Avenida 122 Zamná S/N entre 63 y 63 “A” del Fraccionamiento Yucalpetèn de esta Ciudad, en virtud de ser la fecha y hora programada para la audiencia con la Directora de Educación Inicial y Preescolar, en tal virtud fuimos recepcionados en la sala de juntas

donde estuvieron presentes las profesoras Natividad Novelo Pérez, Geraldine Arceo Barrero, Flor Padilla Pantoja, Directora, Asistente de la Dirección y responsable del área de escuelas particulares a nivel preescolar, respectivamente, mismas que estuvieron acompañadas de la Licenciada Miriam Guadalupe Díaz Torres, asistente del Departamento Jurídico de la propia Secretaría, acto seguido la Q. I. L C C en uso de la palabra, manifestó que el motivo por el cual solicitaron una audiencia con la Directora de Nivel, es por que considera que no se realizaron las investigaciones correspondientes en relación al problema que se esta suscitando con la Directora del Instituto San Patricio A. C., toda vez que presuntamente por instrucciones de la misma, a la presente fecha existen conductas omisivas por parte de la profesora del menor E. I. C.C., como el hecho de haberse realizado un evento especial, donde los alumnos de salón debían acudir vestidos de una manera y no les fue informado oportunamente y el menor no pudo participar; que como padres de familia tampoco se les ha informado de los avances de aprovechamiento escolar de sus hijos desde que se inició este problema; agregó que ante estas circunstancias temen que sus hijos menores resulten afectados de alguna forma por que se pueden dar cuenta de los cambios de trato que ahora se les brinda; asimismo agregó que la Directora de ese Instituto escolar está condicionando el cobro de la colegiatura con la entrega de documentos que se manejan cuando fueron integrantes de la mesa directiva de padres de familia, por lo que al no recibirles el pago correspondiente al mes de abril, pueda tomarse la atribución de suspender a sus hijos menores para que acudan al Instituto de donde son alumnos regulares, así como decidirán cobrarles intereses moratorios por la falta de pago que podría ascender a un 20%, por último señaló que no está de acuerdo con la respuesta que se le dio para inscribir a sus hijos menores, al señalar la Directora del Instituto San Patricio A. C. que no había cupo porque se reservaban el derecho de Admisión. Al respecto la Profesora Flor Padilla Pantoja, señaló que previo acuerdo con la Directora de Educación Inicial y Preescolar y a fin de darle una posible solución a este asunto planteo dos vertientes a seguir: **PRIMERA.-** Que los menores E. I. y G. A. C. C., continúen el curso escolar en el Instituto San Patricio A.C. y la Secretaría estaría al pendiente de que se respete en todo momento su educación, así como el trato digno que se les de a los menores para que concluyan el ciclo escolar, y para efectuar el pago de las colegiaturas los padres (comparecientes) sean acompañados por una visitadora de la Secretaría para cerciorarse que dicho pago sea recibido, evitándose los problemas que señalaron al respecto o bien; **SEGUNDA.-** Que por conducto de la Secretaría se gestione todos los tramites necesarios incluyendo un oficio de traslado a la Institución Educativa que los padres elijan aun tratándose de escuelas particulares, con excepción del pago de inscripción por lo que resta del curso escolar, esto conlleva la devolución de toda la documentación oficial de los menores que se encuentran en el Instituto San Patricio, aun sin que se efectuó el pago de la mensualidad vencida que no se les ha recibido, la devolución de la parte proporcional del material didáctico que no se ha utilizado y la aceptación de los libros de texto en la nueva escuela; ahora bien en cuanto a los avances de aprovechamiento escolar de los menores se hizo hincapié que las Escuelas de Educación Preescolar no están obligadas a entregar boletas de calificaciones, ya que únicamente deben expedir la constancia final de haber cursado la educación preescolar, sin embargo tiene conocimiento que el Instituto San Patricio entrega boletas de aprovechamiento pero la boleta del menor E.I, se encuentra extraviada, sin embargo no es óbice para que se les pueda hacer entrega de una copia, que de hecho también tiene conocimiento que se les ha citado para darles información, pero que no han acudido, señalando el Licenciado C M, que en ningún momento se

les ha citado personalmente, sino que en una ocasión se asentó en una libreta, pero en un horario distinto al que se acostumbraba y por cuestiones laborales no ha sido posible asistir. En lo que se refiere al derecho de admisión de escuelas particulares, señaló que efectivamente la Secretaría de Educación no tiene ingerencia, pues su ámbito de competencia se limita a supervisar todo lo relacionado en materia pedagógica, pues las escuelas particulares funcionan como un negocio privado. Al preguntar cuál sería la decisión de los padres expresaron que esta decisión no se puede tomar a la ligera, ya que tiene que pensarlo muy bien, para que no resulten afectados sus menores hijos, solicitando que se les otorgue una semana para decidir hasta el lunes 28 de abril de los corrientes...”

QUINTO: El seis de mayo del año dos mil ocho, se recibió la llamada telefónica del señor C M en la que manifestó: “...que al acudir hace unos momentos a la escuela a buscar a sus hijos E. I y G. A.C. C, les informó la Directora de la Escuela M P G M a él y a su esposa L C C que el día de mañana sus referidos hijos “no van a pasar a la escuela porque de acuerdo a esto (refiriéndose a un papel que tenía agarrado, que al parecer era el reglamento de la escuela) están suspendidos por no haber pagado la colegiatura, que son ordenes que le dio la SEP y por lo tanto no los van a aceptar”, que le dijo después que “solamente le aceptaría el pago en presencia de la Visitadora de la SEP”, por lo cual se retiró del lugar desconcertado porque según actas levantadas anteriormente por el visitador Noe Magaña Mata ya se había llegado a un acuerdo y le habían dicho los de la SEP que no era necesario que hiciera el pago y después del día nueve de mayo del año en curso, que era el festival del día de la madre, se haría el traslado de sus hijos a otra escuela...”

SEXTO: Acta circunstanciada por personal de este Organismo de fecha siete de mayo del año dos mil ocho, en la que se plasmó lo siguiente: “...hago constar que recibí la llamada telefónica de la P. D...auxiliar de este Organismo defensor de los Derechos Humanos quien me informó que estaba en la puerta del Instituto San Patricio A. C. ubicado en Xcumpich, en compañía del Ciudadano I C M y sus dos hijos menores y que efectivamente la Directora de la escuela les negó el acceso alegando que no habían pagado la colegiatura de los meses de abril y mayo y que solo recibiría el pago en presencia de la visitadora de la SEP, motivo por el cual le dije que me comunicaría vía telefónica al Departamento Jurídico de la Secretaría de Educación del Estado con la Licenciada Miriam Díaz, quien es la que está enterada del caso, para informarle del problema y para ver si puede enviar a la referida visitadora para que reciba el pago de la colegiatura y le puedan dar el acceso a la escuela a los niños y que después le avisaría. Seguidamente me comuniqué al Departamento Jurídico de la SEP y me atendió una persona del sexo femenino que no quiso proporcionar su nombre pero afirmó ser del departamento jurídico pero dedicada solamente al “área laboral” quien me informó que la Licenciada Miriam Díaz no se encontraba, que aún no había llegado, por lo cual procedí a informarle de los hechos antes descritos, comprometiéndose a informarle a la referida funcionaria en cuanto llegue; aproximadamente a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos recibí la llamada de la Licenciada Miriam Díaz a quien informé de los hechos pidiendo la intervención de la SEP contestándome que “para empezar ellos no tienen visitadora y que si no le estaba dando el acceso a la escuela a los niños era por iniciativa de la Directora, que ellos no habían dado ninguna instrucción, y que no podía hacer nada porque se trata de un escuela particular, por lo cual le recordé acerca de los acuerdos tomados en

fechas anteriores entre el quejoso y personal de la SEP, mismos que constan en actas levantadas ante la Fe del Visitador ..., pero me dijo que ella no puede hacer nada porque se trata de una escuela particular por lo cual le expliqué de los alcances que tendría la negativa a intervenir, y que se procediera de acuerdo a lo que consideremos...”

SEPTIMO: Acta circunstanciada levantada por personal de esta Comisión, el siete de mayo del año dos mil ocho, relacionada con los hechos consignados en el punto anterior: *“...junto con el señor C M nos entrevistamos con la Directora del Plantel M P G C, la cual le negó la entrada a los menores E. G C. C. argumentando que es por ordenes de la SEP y que debido a que no pagaron la colegiatura en los días correspondientes no los pueden dejar entrar, asimismo el solicitante manifestó que no le aceptaron el pago de la colegiatura, por lo que la suscrita le preguntó el motivo a la Directora del Plantel, quién me informó que en virtud de que solicitó la presencia de una visitadora de la Secretaría de Educación Pública, para llevar a cabo el pago, asimismo agrega que no han acudido a pagar los meses de abril y mayo ya que se efectúan los pagos por adelantado, por otro lado el solicitante afirma que desde el mes de abril ha acudido a efectuar el pago y no se lo aceptan, acto seguido la Directora del Plantel manifestó que en el Reglamento Interno de esta Escuela, dice que sí después del día 20 (de abril) no se efectúa el pago correspondiente se suspende a los niños de la escuela, hasta que hagan el pago correspondiente junto con el pago moratorio, asimismo propuso que se haga una reunión con la visitadora de la Secretaría de Educación Pública y personal de este Organismo junto con el solicitante a efecto de que se efectúen los pagos de los meses de abril, mayo y junio y así los agraviados sigan acudiendo a este plantel, siendo todo cuanto tengo que manifestar al respecto...”. “...seguidamente el solicitante desea agregar que acudió en tiempo y forma a realizar el pago correspondiente pero no se lo aceptaron, y que no le proporcionaron reglamento del Instituto...”*

OCTAVO: Escrito de fecha 06 seis de mayo del año 2008 dos mil ocho, suscrito por el quejoso y presentado ante este Organismo al día siguiente, en el que manifestó *“...Por este medio me permito informarle que el día de hoy recibí una llamada telefónica vía celular alrededor de las 11:00 A.M, al contestar, la persona que estaba haciendo la llamada me dijo que la maestra Natividad Novelo Pérez, quería hablar conmigo, al tomar la llamada la mencionada profesora me informo que acababa de hablar con la Directora del Instituto San Patricio, al escuchar mi voz inmediatamente se notó y escuchó como la llamada fue abierta para que otras personas escucharan la conversación o bien para grabar la platica, ya que mientras sostuvimos la conversación su voz se escucho lejana y además se escuchaban otras voces en la oficina de donde se realizo la llamada, ignoro el por que de este proceder por parte de la citada funcionaria publica que utilizando este medio de comunicación me informo de los siguientes hechos: 1.- Que con respecto al ofrecimiento del traslado que se había hecho por parte de ellas (Flor Padilla Pantoja, Geraldine Arceo Barro, Natividad Novelo Pérez, responsables del área de escuelas nivel preescolar, asistente de la Dirección y Directora de Educación inicial y preescolar respectivamente y en presencia de la Licenciada Miriam Guadalupe Díaz del Departamento Jurídico de la propia Secretaría de Educación Pública); y de acuerdo a los puntos que se hicieron saber acerca que dentro de lo ofrecido se debe considerar la devolución de la parte proporcional del material que se pago en efectivo de los menores, lo concerniente al Seguro escolar que los niños perdería al salir del Colegio, el fotocopiado de los libros que la otra escuela solicitaba, así*

como el compromiso del pago de inscripción que ellas tomaron (consta en el acta de fecha 21 de abril 2008); se me hacía saber que no procedería ya que la Profesora M G C no había aceptado los puntos antes mencionados con respecto al traslado y que por lo tanto esta Dirección de Inicial y Preescolar a su cargo por instrucciones del **Jurídico** de la Secretaría de Educación Pública ya **NO INTERVENDRÍA** para dar solución a esta controversia y que si tenía alguna duda lo trate directamente con la Profesora M G C, por que para este **Departamento (Dirección Inicial y Preescolar) era caso cerrado** según directrices que recibió el mencionado departamento Jurídico. 2.- Después de escuchar vía telefónica lo expuesto por la Funcionaria Pública Natividad Novelo Pérez le pregunte si me lo daría por escrito a lo que contesto que No, por que todo fue verbal y que no había nada mas que tratar lo cual agradecí y se corto la comunicación. Por lo tanto solicito a esta Comisión que Usted muy acertadamente dirige tome cartas en el asunto con respecto a la actitud tomada, la clara inclinación a favor de la Directora del plantel la falta de una investigación sustentada y fundamentada por parte de las funcionarias Publicas y sobre todo por ser copartícipes al tolerar y dar su anuencia a un particular permitiéndole violar los Derechos Humanos de dos menores al aceptar que la Educación del nivel básico esta sujeto al **Derecho de Admisión**, lo cual es inconstitucional conforme a lo establecido en el art. 3º Constitucional y fundamento lo dicho con base a lo que establecen los artículos 1º, 8º, 10º 32 y 57 de la Ley General de Educación; y 1º, 2º, 5º, 40, 67, 69 y 85 fracciones II, III y V, de la Ley de Educación del Estado de Yucatán...”.

EVIDENCIAS

De estas destacan:

1. Comparecencia del C. I C M de fecha de once de marzo del año dos mil ocho, la cual ha sido transcrita en el punto primero del capítulo de Hechos, en la que exhibió un escrito de la misma fecha dirigido a la Maestra Natividad Novelo Pérez, Directora de Educación Inicial y Preescolar.
2. Escrito presentado por el C. Licenciado I C M, en fecha catorce de abril del año dos mil ocho, dirigido a la Profesora Natividad Novelo Pérez, Directora de Educación Inicial, a través del cual hacen una serie de manifestaciones en relación a los hechos relatados en su respectiva queja.
3. Oficio Número SE/DJ/657/2008 de fecha catorce de abril del año dos mil ocho, suscrito por el Abogado Rolando Bello Paredes, el cual dice al tenor literal lo siguiente: *“En atención a su oficio O.Q. 1131/2008 de fecha 12 de marzo del presente año, relativo a la gestión número 118/2008 iniciado por el C. I A C M en agravio de sus hijos menores hijos E. I.y G. A. C. C., a quienes pretendió inscribir en el denominado Instituto “San Patricio A. C.,” al respecto le informo que las escuelas particulares incorporadas a la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado se reservan el derecho de admisión, por otra parte el periodo de preinscripción a los diferentes niveles educativos, fue en el mes de febrero del año en curso. Así mismo, los hechos manifestados por el quejoso no son imputables a autoridad o*

servidor publico estatal, por lo que con fundamento en lo estipulado en el artículo 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, resulta incompetente para conocer de este asunto"... Se anexa a dicho documento, copia simple de la siguiente documentación: a) Oficio número SE/DEIP-1452-08, de fecha quince de abril del año dos mil ocho, suscrito por la Directora de Educación Inicial y Preescolar, dirigido al I A C M y Q. I L C C, mismo que en su parte conducente dice: "... Respondiendo a la petición hecha por ustedes con respecto a las irregularidades presentadas en el Instituto San Patricio de esta Ciudad, me permito comunicarles que según informe de la Directora del plantel educativo L.E.P. M P M G C, quien ya tiene conocimiento de los hechos, externa que ustedes al igual que todos los padres de familia del Instituto reciben información oportuna sobre la educación de sus hijos, sin embargo desconoce los motivos por los cuales no pudieron asistir a la hora señalada para la entrega de resultados. De igual manera nos informa que la Institución educativa garantiza los derechos de los niños y por ningún motivo serán violentados". b) Oficio número SE/DEIP-1392-08 de fecha ocho de abril del año dos mil ocho, suscrito por la Directora de Educación Inicial y Preescolar, dirigido al I A C M y Q. I L C C, mismo que dice: "... Con la finalidad de dar respuesta a su oficio con fecha 14 de marzo del año 2008, me permito comunicarle lo siguiente: Según informe enviado por la Directora del Instituto San Patricio L.E.P. M P M G C, la solicitud de preinscripción a segundo grado de preescolar del niño G.A.C.C, no se efectuó en el tiempo previsto en el calendario oficial (del 11 al 22 de febrero del año en curso). Asimismo la Directora del plantel educativo comunica que los alumnos regulares pudieron ser inscritos desde el 1º de febrero gozando de promociones y facilidades de pago. En dicho oficio se manifiesta que ustedes se presentaron a pedir información al respecto, el día 04 de marzo del año en curso y para esta fecha el cupo ya estaba completo..."

4. Acta Circunstanciada levantada por personal de esta Comisión el día diecisiete de abril del año dos mil ocho, misma que ha sido transcrita en el apartado de hechos, marcado como Hecho Segundo, agregado un escrito de fecha catorce de marzo del año dos mil ocho, suscrito por los quejosos y dirigido al Director de Educación Primaria, por el que reiteran sus inconformidades en relación a los hechos motivo de la queja.
5. Acta Circunstanciada levantada por personal de este Organismo el día veintiuno de abril del año dos mil ocho, misma que ha sido transcrita en el apartado de HECHOS, marcado como HECHO TERCERO de la presente resolución, al cual obra anexo el oficio número SE/DEP-2907-08, de fecha diez de abril del año dos mil ocho, del cual se aprecia lo siguiente: "...*Por este medio me permito dar contestación, a la inconformidad presentada por usted y su señora ante esta dirección de Educación Primaria a mi cargo, en contra de la C. M C F M, directora del nivel de primaria del Instituto San Patricio, con clave de C.T. 31PPR0322D de esta ciudad, por negarle la inscripción de su hijo E. I. C. C. a primer grado para el curso escolar 2008-2009. Las investigaciones realizadas por esta dirección a través del Supervisor Escolar, profesor Clemente Orozco Romero y la Jefa del Sector Educativo 01, Profesora Yolanda Carrillo Piña, concluyen que no existe dolo al negársele la inscripción de su hijo, ya que esto se debió a que Ud. se presentó a solicitar la inscripción el día 4 de marzo del año en curso, varios días después de concluir el periodo oficial para realizar este*

trámite que abarcó del 11 al 22 de febrero, mismo que fue ampliado por la propia escuela al iniciar las inscripciones para los alumnos procedentes del nivel preescolar de la misma, a partir del día 01 de febrero y el cupo que maneja la escuela como política interna ya estaba completo. Así mismo le informo, que la Jefa del Sector 01, a pesar de que sus niños actualmente cursan el nivel preescolar, ajeno a nuestra competencia, recomendó a las directoras de los niveles de preescolar y primaria, garanticen la integridad física, psicológica, social y académica de los menores a su cargo, recomendación aceptada por ambas con la mejor disposición y compromiso hacia el bienestar de los niños...”.

6. Acta Circunstanciada de fecha veintiuno de abril del año dos mil ocho, suscrita por un visitador de este Organismo, la cual ha sido transcrita en el apartado de HECHOS como Hecho número CUARTO.
7. Acta Circunstanciada de fecha treinta de abril del año dos mil ocho, suscrita por personal de este Organismo, en la cual se hizo constar que al haberse apersonado en compañía de los quejosos al local que ocupa la Dirección de Educación Inicial y Preescolar de la Secretaría de Educación, se presentaron los siguientes hechos “...mis acompañantes fueron a hacer patente su decisión respecto a las propuestas realizadas por la profesora Flor Padilla Pantoja con el consentimiento de la profesora Natividad Novelo Pérez en la reunión del día veintiuno de abril del año en curso, es el caso que fuimos recibidos por la Directora de Educación Inicial y Preescolar , Natividad Novelo Pérez, acto seguido y en uso de la voz la Q. I. L C C expuso que la decisión que había tomado con su esposo I C M, era el traslado de sus hijos menores E.I y G. A. C. C, a otra escuela, pero preguntó que es lo que va a suceder con la parte proporcional del dinero que pagó en material didáctico y con el seguro de gastos médicos de sus hijos menores que tiene pagado al Instituto San Patricio durante el presente curso escolar, que si sería posible que le sea devuelto la parte proporcional de dichos pagos, a lo que la servidora pública respondió que se lo tendría que plantear a la Directora del Instituto San Patricio, asimismo señaló que la decisión que habían tomado la deberían plantear por escrito, a lo que respondió el Licenciado C M que de igual manera los planteamientos que les habían hecho en la reunión del día veintiuno de abril del año en curso también se les deberían hacer por escrito, respondiendo la profesora Novelo Pérez que así se haría a más tardar la próxima semana, que el oficio de traslado les sería entregado a los padres para que acudan a realizar los tramites del día dieciséis de mayo después del día del maestro, a lo que respondió la Q.I L C que primero tiene que resolverse la situación económica de la parte proporcional de los pagos antes mencionados, así como las copias del material didáctico que utilizarían los menores en su nueva escuela...”.
8. Actas Circunstanciadas de fechas seis y siete de mayo del año dos mil ocho, mismas que han sido transcritas en el anterior apartado de HECHOS, marcados como Hechos números QUINTO y SEXTO, respectivamente.
9. Escrito presentado ante este Organismo por el quejoso en fecha siete de mayo del año dos mil ocho, mismo que ha sido transcrito en apartado de HECHOS como Hecho SEPTIMO de esta resolución.

10. Escrito presentado ante este Organismo por el Quejoso en fecha catorce de mayo del año dos mil ocho, el cual es del tenor literal siguiente: *“El que suscribe I A C M, por este medio reitero mi inconformidad, y protesta por los agravios cometidos en contra de mis hijos menores de edad, alumnos REGULARES del Instituto “San Patricio A.C.” ya que están inscritos en la mencionada escuela desde el primer año de preescolar siendo que el niño G.A.C.C deberá cursar el próximo curso escolar a segundo grado de preescolar, y el niño E.I.C.C. a primer grado de primaria, sustento la presente queja en virtud del mal trato recibido por parte de las autoridades educativas que en todo momento demostraron tal inclinación a favor de la maestra M P M G C directora del plantel arriba mencionado, quien indebidamente y en forma por demás arbitraria y anticonstitucional se negó a inscribir a mis hijos manifestando que se reserva **el derecho de admisión**, siendo que no existe elemento legal que lo avale y mucho menos tratándose de **alumnos regulares**, CABE SEÑALAR que ante la conducta irregular de la mencionada directora y considerando no existir motivo que justifique tan drástica negación y el no proporcionarnos explicación alguna que nos aclare su proceder, nos dirigimos a las autoridades educativas del nivel Inicial y Preescolar y de Primaria, bajo la responsabilidad de los profesores Natividad Novelo Pérez y Roger Pinto y Achach, para presentarles nuestra inconformidad, hechos que constan en documentos que se entregaron en tiempo y en forma a los diferentes niveles, informando que la directora del plantel determinó de manera improcedente negar la inscripción de mis hijos **en represalia por descubrir sus malos manejos en las cuotas de parte de familia, hacerle la observaciones pertinentes y negarnos a ser partícipes de esta irregularidad, presentándole nuestra renuncia, la cual no fue aceptada al grado de vernos a obligados a tener que informar a la directiva, sumándose a la renuncia el tesorero y prosecretario**, la cual si fue aceptada por la mencionada directora, estas irregularidades se hicieron también del conocimiento de las Autoridades Educativas, solicitando se **investigue**, ya que obran en nuestro poder documentos que avalan las irregularidades y arbitrariedades cometidas por la Directora del Instituto, quien además después de negar la inscripción ejecutó una serie de acciones por demás discriminatorias en contra de los niños ya que a éstos no se les permitió participar en las actividades que se llevaron a cabo en la escuela porque no nos dieron la información en los tiempos como a todos los demás alumnos, enterándonos el mismo día al llegar a la escuela y vernos obligados a retirarnos con los niños generando con su actitud serios perjuicios, asimismo se nos negó la información correspondiente al avance académico y entrega de boleta del bimestre evaluado, ante tales acciones queda evidenciado la firme intención de agraviar a los niños, hasta llegar al grado **DE EXPULSARLOS DEL PLANTEL** con la supuesta autorización de la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, como ella misma manifestó el día miércoles 7 de mayo del presente año y que consta en actas levantadas, siendo que hasta la presente fecha mis hijos no asisten a la escuela y la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán a través de las autoridades de los niveles involucrados se **DESAJENÓ** del problema que prevalece en torno a los menores afectados por lo anterior y ante la actitud de las autoridades educativas de solapar el proceder de las profesora en cuestión y en su afán desmedido de protegerla, aun cuando las evidencias son claras y probables, manifestó mi total inconformidad y rechazo a la respuestas que emitieron por lo*

siguiente: En relación a las respuestas que emite la profesora Natividad Novelo Pérez, Directora de Educación Inicial y Preescolar es totalmente incongruente y sin fundamento que lo respalde, ya que **no** realizó una investigación en forma imparcial y contundente de los hechos gravosos e irregularidades que le fueron expuestos, sino que claramente se observa la balanza inclinada a favor de la directora del plantel, ya que a simple vista se observa que se limitó a responder de acuerdo al informe de la directora, dando por aceptado los argumentos que expone la mencionada directora: “Según informe **enviado...**”, además de que falta a la verdad al decir que la inscripción no se solicitó en tiempo previsto, lo cual rechazo categóricamente, ya que es completamente falso lo que la profesora M P M G C manifiesta pues su decisión arbitraria se debió a que fue descubierta en sus malos manejos de las cuotas de padres de familia dejando evidente su falta de ética, profesionalismo y honorabilidad en el manejo de los recursos económicos que indebidamente siempre ha manejado, el negarnos a ser coparticipes de hechos tan deplorables, que no corresponden a una persona que tiene el cargo tan loable como de educar, que recibimos el respaldo de otros padres para que aceptara nuestra renuncia al presentarla ellos también, por tanto **NUESTRA NEGATIVA A LA CORRUPCIÓN GENERÓ SU PROCEDER arbitrario**, y con lujo de prepotencia **VIOLÓ** los derechos humanos de dos menores de edad y **más aún sintiéndose protegida y respaldada y avalada por las autoridades educativas, EXPULSÓ a mis hijos**, quizá valiéndose de sus “amistades” “parientes” o tal vez “paisanos” relación que bien valdría la pena averiguar, pues es inaudito que se permita tan aberrante violación y **PROCEDER** de servidores públicos, que contrario a sus funciones que les fueron asignadas apoyan la corrupción y permiten se infrinja la ley en forma por demás sucia y cruel olvidándose de que sobre intereses particulares y personales esta su Deber y Compromiso aceptado al conferirles el cargo que tienen. Así mismo es totalmente falso manifestado en el oficio de fecha 15 de abril de 2008 y **QUE FIRMA LA Mtra. Natividad Novelo Pérez** ya si las autoridades en verdad hubieran con las funciones propias de su cargo habrían llegado a la verdad y no concretarse a **VALIDAR** como lo hicieron en el oficio de fecha 8 de abril de 2008 el informe de la directora “..... me permito comunicarle según informarle de la directora del plantel educativo LEP M P M G C.” nuevamente podemos observar la falta de investigación de las autoridades de nivel de Educación Inicial y Preescolar y que lo manifestado de garantizar los derechos de los niños y que por ningún motivo serán violentados **FUE UNA VERDADERA MENTIRA** ya que se han realizados agravios y hechos violatorios en contra de mis hijos, sin que las autoridades tomen cartas en el asunto pese a **ofrecieron** un acuerdo como consta en actas y después no respetaron lo que también consta en acta levantada. En lo que respecta a la contestación que el Director de Educación Primaria Prof. Roger Pinto y Achach emite mediante oficio No. SE/DEP-2907-08 me permito manifestar mi enérgica protesta ante la falta de respeto demostrado al caso, evidenciando en su escrito desconocimiento de las irregularidades cometidas por la directora del Instituto, profesora M P M G C, hechos presentados en forma escrita y verbal a la profesora R G R, Coordinadora del Nivel Primaria, por lo que es evidente que no atendieron mi queja en forma adecuada e imparcial y se limitaron a justificar con argumentos por demás inadmisibles y sin sustento legal la acción arbitraria y fuera de ley de la directora del instituto de negar la inscripción de mi hijo E.I.C.C. a primer grado de primaria aún reconociendo por la profesora citada que hubo 4

niños inscritos en fecha posterior al cierre oficial y que en estadísticas pudiera corroborarse, por lo que considero totalmente denigrante que ésta clase de personas estén al frente de tan loable labor: EDUCAR. Es inaudito que servidores públicos antepongan sus relaciones amistosas a su deber y por así convenir a sus intereses personales encubran acciones **SI doloras, arbitrarias y corruptas**. Así mismo me permito señalarle que tan evidente es la falta de atención que le dieron al caso que en su escrito mencionan a la profesora M C F M, de quien hacemos mención como directora de la primaria del plantel pero que al fin de cuentas recibe órdenes de la maestra M P M G C directora a quien se le atribuye la responsabilidad de negarles las inscripción a mis hijos ya que fue por órdenes de ésta última, y la responsabilidad que le atribuimos a la maestra F M es haber secundado dicha instrucción y la cual nos fue informada por la secretaria del plantel de nombre T y las instrucciones dadas fue: **“NO PODEMOS INSCRIBIRLOS PORQUE NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE ADMISIÓN”** por lo anterior resulta incongruente su contestación y bien valdría la pena preguntar al Director de Educación Primaria si fue bien informado de los hechos y si verificó que la investigación se realizara en completo apego a norma y ley, sin que exista inclinación a proteger a la referida directora y por consiguiente solapar actos de corrupción y violación a los derechos de dos menores de edad que desde el miércoles 7 de Mayo del presente año hasta la presente fecha **no** asisten a la escuela pues con la supuesta **anuencia** de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán y Dirección Jurídica **expulso** a los niños del INSTITUTO. Aunando a lo anterior es totalmente falso que el cupo estaba completo, pues posterior a la fecha de mi solicitud, la cual ratifico la solicite en tiempo y forma, se realizaron inscripciones y que si las autoridades hubieran cumplido con sus funciones hubieran detectado la verdad ya que se lleva un registro. Así mismo considero una **VIL BURLA** lo manifestado en las últimas líneas de su escrito al informar **“.... A pesar de que sus niños actualmente cursan el nivel de preescolar, recomendó las directoras los niveles garanticen la integridad física, psicológica, social y académica de los menores a su cargo...”** ya que en ningún momento se cumplió, ni se verificó que así fuera y como suele suceder en casos en los cuales las autoridades protegen y solapan a servidores corruptos, estos envalentados y seguros gozan de inmunidad y tal vez parientes que los protegen para cometer sus irregularidades la Directora del Instituto **se ensaña** con mis hijos los cuales hasta la presente fecha **no** van a la escuela, ya que les fue negado este derecho en forma cruel, injusta y fuera de lugar, pese a que estaba de por medio una supuesta investigación y supuestamente garantizado de su derecho y protección. Por lo anterior existe sustento para evidencias que la contestación emitida por el Director de Educación de Primaria es una verdadera farsa. En lo que respecta al informe que rinde el Director Jurídico, Abog. Rolando Bello Paredes, bien valdría la pena cuestionar, si los hechos manifestados no son imputables a autoridad o servidor público estatal, a quien recurrir si en apego a la Ley de Ecuación y lo que en ella se establece los servidores públicos la infringen con su conducta inapropiada y las autoridades educativas contrario a las funciones propias de su cargo realizan acciones adversas y permiten corrupción, la arbitrariedad y que los derechos de dos niños se violen descaradamente al grado de autorizar sean agredidos física, psicológica, social y académicamente, bien valdría la pena preguntar si el compromiso de servir es por amistad, política, compadrazgo, parentesco, intereses particulares o personales, y en efecto

Incompetentes resultaron las **autoridades educativas** que sin el menor, ni más mínimo sentido de responsabilidad **permitieron y encubrieron las acciones inapropiadas** de la directora del Instituto “San Patricio A.C.” profesora M P M G C. En lo que se refiere a su informe: “... pretendió inscribir en el denominado Instituto...”, me permito aclarar que no pretendí sino que en pleno derecho por ser mis hijos alumnos regulares de la escuela solicite su inscripción en tiempo y en forma y se me negó por instrucciones de la profesora M P M G C y en efecto, siendo la única verdad manifestada en su respuesta, por instrucciones de la maestra referida se me negó la inscripción argumentando que la escuela se reserva el derecho de admisión y que fueron instrucciones dadas por la directora del Instituto, sin embargo me permito aclarar que **no existe** en ninguna parte de la **Constitución Política** de los Estados Unidos Mexicanos, ni en la **Ley General de Educación**, ni en la **Ley de Educación del Estado de Yucatán**, que norme tal disposición, ni en el Reglamento vigente, ni mucho menos en ACUERDO alguno y que si el Reglamento Interno lo estipulara se nos diera a conocer y firmemos de enterados, así como realizar ciertos trámites legales ante insistencias oficiales para adquirir el carácter de validez correspondiente y apegados al artículo 133 Constitucional “Ninguna Ley o reglamento está por encima de la Constitución.” Ante tanta irregularidad observada en el tratamiento de los hechos suscitados en el Instituto “San Patricio A.C.” a cargo de profesora M P G C y las repuestas emitidas por los niveles de Educación Inicial y Preescolar y Primaria, la intervención inapropiada de la representante de la Dirección Jurídica, Lic. Miriam Díaz, así como la respuesta emitida por la Dirección Jurídica, hechos que constan en documentos y actas levantadas SOLICITO su valiosa intervención a fin de dar una solución totalmente apegada a derecho y justicia para mis hijos menores, quienes contrario a las acciones ejecutadas en su contra tiene **DERECHO** a la Educación y a ser recompensados por el daño psicológico, físico, social, moral y académico ocasionado y a nosotros como padres de familia recibir la reparación del daño moral y económico, toda vez que el **compromiso de garantizar** la integridad física, psicológica, social y académica de académica de los menores E y G C C por parte de las directoras de Preescolar y Primaria del Instituto San Patricio a través de los oficios que hemos recibido de la Mtra. Natividad Novelo Pérez Directora de Educación Inicial y Preescolar y del Prof. Roger Pinto y Achach Director de Educación Primaria de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado **NO SE CUMPLIERON.**

11. Escrito de fecha catorce de mayo del año dos mil ocho y presentado ante estas oficinas en fecha veintiséis de mayo del año dos mil ocho, el cual dice en su parte conducente: “...el lunes 19 del mes de mayo, mis hijos menores E. y G. C.C. después de dos semanas de no tener clases, acudieron en calidad de oyentes al Colegio Americano quien le ha dado la oportunidad de continuar con su proceso educativo y no atrasarse educativamente, ese mismo día me informó mi hermana que había acudido por mis hijos a la hora de la salida que una persona de nombre Edith García quien se identificó a ella como inspectora de la zona en que se encuentra el colegio Americano y que en representación de la Profra. Flor Padilla (Jefa de Incorporación de escuelas particulares) nos esperaba para la entrega de la hoja de traslado que según ella habíamos solicitado, a lo cual mi hermana le informó que desconocía la situación pero que nos haría saber lo comentado por ésta persona. Durante

dicha semana se ha acudido a la entrada y salida de los menores y dicha persona no nos ha abordado de manera personal, sin embargo el jueves 22 se apersonó después de las 14:00 horas la persona de nombre Edith García y ya para entonces los niños habían sido retirados de la escuela, pues la hora de la salida es a las 13:30 horas. El día de hoy lunes 26 de mayo del año en curso, se nos informó por la Dirección general del colegio Americano que los menores deberán aclarar su situación escolar a más tardar el viernes 30 de mayo y antes de las 12:00 horas porque así se lo ha hechos saber la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado a través de la inspectora Edith García; la directora de Preescolar nos informó que ésta última le dijo que la hoja de traslado que requieren los menores está lista de hace días y que deberíamos de acudir de manera personal al Instituto San Patricio a recogerla....”.

12. Oficio SE/DJ/960/2008, de fecha doce de junio del año dos mil ocho, remitido por el director jurídico de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, mediante el cual rindió su informe correspondiente, remitiendo los siguientes anexos:

a). fotocopia del diverso SE/DEIP/-1724-08, suscrito por la Directora Educación Inicial y Preescolar, mediante el cual señaló “... *Por este medio la Dirección de Educación Inicial y Preescolar tiene a bien hacer de su conocimiento los hechos suscitados en el J. de N. Instituto San Patricio A. C. y que a continuación se relaciona: el día once de marzo de 2008 se presentan a esta Dirección los señores I C M y L C C C quienes son atendidos por las maestras Geraldine Arceo Barrero, asistente de la Dirección y por la Profra. Flor Alicia Padilla Pantoja, responsable del área de Incorporación. En esta reunión los señores C M y C C manifiestan haber sido integrantes de la Asociación de Padres de Familia y por no estar de acuerdo con el manejo financiero renuncian voluntariamente. Asimismo externan el temor de que la dirección del Instituto San Patricio A. C. tomó represalias por lo ya expuesto y que a sus hijos E.I. y G. A. C.C. les niegue la documentación que avale el grado cursado. De inmediato la Profra Padilla Pantoja se comunica al Departamento de Registro y Certificación confirmando la vigencia de los educandos C C en el sistema. Los señores C M y C C piden apoyo para que sus niños sean preinscritos para el próximo ciclo escolar 2008-2009 porque afirman se les ha negado la inscripción. Ambas maestras, Arceo Barrero y Padilla Pantoja se comprometen a averiguar los hechos y ante la inasistencia de los padres sobre la desconfianza y posible violación de los derechos de sus hijos se les ofrece realizar el tramite de traslado a alguna escuela elegida por los señores C M y C C y de ser esta una escuela de Gobierno, el traslado sería de inmediato. Ante dicha alternativa los señores C C deciden pensarlo y dar pronta respuesta. Por último entregan a las maestras Arceo Barrero y Padilla Pantoja, un oficio donde explican lo ya expuesto. (anexo1). El 13 de marzo de 2008 se presenta la C. M C M y pide respuesta por escrito, por lo que la Profra. Padilla Pantoja solicitó oficio de petición de respuesta, el cual se recibe en la Dirección el 14 de marzo del año en curso. (Anexo 2). Ese mismo día la Profra. Padilla Pantoja, solicita a la visitadora L.E.O.P. Rossana Ivonne Ávila Sansores una investigación sobre el caso y al mismo tiempo se pide a la directora del Instituto San Patricio informar por escrito sobre los hechos. Las respuestas de ambas partes se*

hicieron llegar a esta Dirección y los documentos escritos comunican que los señores C M y C C no asistieron durante el lapso comprendido del 11 al 22 de febrero (período de preinscripción según calendario escolar) y tenían conocimiento que todo padre de familia cuyos niños fueran alumnos regulares podrían preinscribir a sus hijos a partir del 1 de febrero, cosa que no hicieron pues se presentaron el 4 de marzo del año en curso, cuando ya no había cupo para los grados solicitados. (Anexo 3 y 4). El 11 de abril del 2008 se presentan los señores C M y C C por la respuesta pero la Profra. Padilla Pantoja se encontraba comisionada por lo que regresan el 14 de abril del mismo año y entregan un oficio a la dirección en el que manifiestan diversas inconformidades. (Anexo 5). Nuevamente solicita la Dirección a la escuela un informe de hechos, el cual es recepcionado el 18 de abril de 2008 (Anexo 6 y 7) El 17 de abril del 2008 se apersonan con la Profa. Padilla Pantoja, los señores C M, C C, un representante de la CODHEY y la Sra. M C M, trabajadora de la Secretaría de Educación y hermana del Sr. C M para recibir respuesta por escrito a sus inquietudes. (anexo 8 y 9). La señora M C cuestiona el trabajo de la Dirección de Educación Inicial y Preescolar alegando que la respuesta era escueta y sin fundamento. Ante esta situación la maestra Padilla Pantoja se limitó a escucharlos aunque la trataron de incompetente; la Sra. C M dijo que solicitaría una audiencia con la Directora de Nivel, Mtra. Natividad Novelo Pérez en virtud de que ella no había podido resolver el caso". Se dirigen a la dirección y son atendidos por la Lic. Alma Laura Osorio Osorio, Secretaria de la Maestra Novelo Pérez quien les informa que la Directora del nivel se encontraba fuera de la ciudad, no obstante podrían ser atendidos por la Mtra. Martha Eugenia Domínguez Hernández, Jefa del Departamento de Educación Preescolar; los señores cuestionaron la autoridad de la mencionada maestra ¿Quién es esa maestra? ¿nos va a dar una respuesta? ¿Tiene la suficiente autoridad para darnos una respuesta satisfactoria? No aceptan ser atendidos, agendando una cita para ser recibidos por la Mtra. Novelo Pérez. El 21 de abril, alrededor de las 15:00 horas se presenta al área de incorporación la Licenciada Miriam Guadalupe Díaz Torres, Asistente de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación para pedir un informe sobre el caso del Instituto San Patricio, a lo cual la Profa. Padilla Pantoja le proporciona toda la información con sustentos y se dirigen a la Dirección para platicar sobre el caso, llegar a conclusiones y posibles soluciones para dar una respuesta equitativa y digna a los padres de familia. Al asistir los señores a la reunión agendada llegan acompañados de un representante de la CODHEY, asistieron también a esta reunión, la maestra Novelo Pérez, la Mtra. Arceo Barrero, la Profa. Padilla Pantoja y la Lic. Díaz Torres; en ellas los padres expusieron inconformidades de trato, de información sobre eventos de los que no se les avisaba y acusaron a la escuela de no querer cobrarles la colegiatura si no entregaban unos documentos de la sociedad de padres de familia. La Dirección de Educación Inicial y Preescolar ofrece dos posibles soluciones: 1.- El traslado de los menores C C a la escuela que los padres elijan. Gestionado la Secretaría de Educación los trámites correspondientes, negociando con el Instituto San Patricio el oficio de traslado aún cuando no se efectuara el pago de la mensualidad vencida, la devolución de la parte proporcional del material didáctico que no se ha utilizado y con la nueva escuela la exención del pago de inscripción del ciclo escolar 2007-2008, y la aceptación de los libros de texto. 2.- Que

los menores C C continúen en el instituto San Patricio, y la Dirección enviaría una visitadora para acompañarlos a realizar el pago que ellos argumentaban no se les aceptó. Cabe mencionar que dicho pago sería libre de recargos ya que el reglamento de la escuela establece un porcentaje extra por pago extemporáneo. El tiempo establecido para que los padres notifiquen su decisión fue hasta el 28 de abril. Los padres C M y C C solicitan otra cita con la Mtra. Novelo Pérez, la cual se les da para el 30 de abril del año en curso. A la reunión asiste el Lic. Noe David Magaña Mata, visitador de la CODHEY, los padres para manifestar su deseo de cambiar de escuela a sus hijos, solicitando además de los acuerdos establecidos previamente, que el instituto San Patricio les devuelva la parte proporcional de los pagos realizados por el material didáctico y el seguro de gastos médicos, así como las copias de los libros que los menores requieren en su nueva escuela; la maestra Novelo Pérez les respondió que esas peticiones tendrían que plantearse a la Directora del Instituto quien al conocer dichas peticiones no las aceptó, pues manifestó que los Sres. C M y C C no habían cubierto la colegiatura correspondiente de sus hijos y sin embargo han gozado de la educación que brinda la escuela así como el servicio de estancia y alimentación. La Mtra. Novelo Pérez le hace saber, vía telefónica, al Sr. C M la resolución de la Directora del Instituto San Patricio, Profra. M P M G C y el Sr. C M como respuesta dice que tocará más puertas y buscara otras instancias que sí solucionen estos conflictos. La Mtra. Novelo Pérez le externó el derecho que tiene como ciudadano de buscar respuestas satisfactorias a sus demandas y cualquier asunto al respecto podría dirigirse al Instituto San Patricio pues la Dirección de Educación Inicial y Preescolar ya había ofrecido diversas alternativas de las cuales ninguna era de plena satisfacción para los demandantes. El día 6 de mayo la Profra M G C informa a esta Dirección que aplicaría el Reglamento Interno a los Sres. C M y C C y ese mismo día les comunicó a los padres de familia la suspensión del servicio para sus hijos. Es necesario señalar que el 7 de mayo acudieron los Sres. C M y C C junto con un representante de la CODHEY al Instituto San Patricio para pagar la colegiatura correspondiente a los meses de abril y mayo, por lo que la directora se comunica con la Profra Padilla Pantoja para solicitar la presencia de la visitadora L.E.P Rosanna Ivonne Avila Sansores quien al comunicarse al Instituto San Patricio le informa que los Sres. C M y C C se habían retirado. Días después la visitadora Edith García Arrijoja informa a la Profra. Padilla Pantoja que la dirección del J. de N del colegio Americano presentaba una problemática en el traslado de dos alumnos procedentes del instituto San Patricio cuyos educandos son los niños C. C quienes asistían de forma irregular a dicho centro educativo, pues supuestamente habían negado a los padres de familia la hoja de traslado. Los acuerdos pactados con esta Dirección no fueron respetados por los mismos Sres. C M y C C en virtud de no aceptar ninguna propuesta y contrario a esto manifestar mayores demandas. Sin más por el momento y con la disposición de ofrecer toda información y apoyo que se requiera para la solución de esta situación, quedo de Usted...”

- b).**- Escrito de fecha 11 de Marzo de 2008 suscrito por los Sres. C.C. I A C M y Q.I L C C C, dirigido a la Directora de Educación Inicial y Preescolar en el que plasman lo siguiente: Con fundamento en el artículo 2º de la Ley General de Educación y 42 que a la letra

dice "Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables". "En la impartición de educación para menores de edad se tomaran las medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad". Por este medio los que suscribimos C.C. I A C M y L C C C nos dirigimos a esta Dirección de Educación Preescolar para presentar ante usted nuestra inconformidad ante la acción improcedente y arbitraria de la Maestra M P M G C Directora del **Instituto San Patricio A. C.** ubicado en calle 5-C num. 322 x 20B y 20-C Diago. Col Xcumpich con clave 31PJN0141D, al negar la inscripción de mis hijos E.I.C.C. y G. A.C.C. a primero de primaria y segundo de preescolar respectivamente, violando los Derechos Humanos de los menores y por consiguiente ocasionando el perjuicio correspondiente. No omito manifestar que en tiempo y forma se realizaron las gestiones necesarias y al contar con la documentación requerida nos apersonamos para realizar el pago de la inscripción, material y seguro escolar de ambos menores, sin embargo grande fue nuestra sorpresa cuando la secretaria de la Institución de nombre T (no conocemos su apellido) nos notificó que por instrucciones de la Directora M P M G C se **reservaba el Derecho de admisión** y por tanto se negaba la inscripción de los menores previamente señalados sin mas argumentos y sin considerar que son alumnos regulares de la Institución referida ya que ambos iniciaron desde el primer grado de preescolar....Cabe señalar que no existe elemento alguno que valide o respalde la negación de la cual son objeto los niños ya que, se ha cumplido en tiempo y forma con las disposiciones que rigen este plantel educativo tanto en lo académico como en lo económico pues los pagos de inscripción, colegiaturas, cuotas de padres, material, seguro, y demás se cubren en forma oportuna, también se ha mantenido una relación de respeto y cordialidad con las maestras a cargo y con la misma directora, así como siempre hemos estado en disposición y colaborado en todas las actividades cívicos, culturales, sociales que la escuela ha organizado, caracterizándonos con nuestra participación siempre activa y comprometida, hechos que se podrán constar en el momento que se requieran. Conveniente es manifestar que creemos que el único motivo que conlleva a tomar tal medida totalmente injusta en contra de los menores, es que fungimos como parte de la Asociación de Padres de Familia del nivel preescolar en este periodo escolar vigente 2007-2008, y que al detectar irregularidades en el manejo de las cuotas de padres de familia totalmente contrarios a lo que establece el Reglamento de la Asociación de Padres de Familia nosotros pretendimos realizar nuestro trabajo con fundamentos en el Reglamento referido, en forma organizada y rindiendo informes periódicos de las actividades realizadas y por realizar a los padres de familia y al hacer del conocimiento de la Directora nuestra forma de trabajo y las observaciones que sustentan las irregularidades advertimos que causó en ella un cambio de actitud y malestar por lo que deducimos que esto lesiona posibles intereses particulares y a fin de evitar problemas y no vernos involucrados en situaciones que desde nuestra perspectiva

no eran las correctas ni las adecuadas y por consiguiente defraudaríamos la confianza conferida por los padres de familia, decidimos presentar nuestra renuncia a la maestra mencionada, misma que se negó a aceptar, por lo que optamos hacerlo del conocimiento de los demás integrantes de la mesa directiva, sumándose a nuestra decisión ya que compartieron nuestra preocupación de los hechos suscitados, los tesoreros y el pro-secretaria, y así de manera conjunta presentamos nuestra renuncia irrevocable la cual si fue aceptada. Lo anterior está respaldado con documentos que en ese momento le fueron entregados a la directora, y con dicha renuncia para nosotros el asunto quedaba totalmente concluido por ambas partes ya que entendimos que la forma de trabajo que pretendimos implementar tal vez no convenía a los intereses de la Institución, y respetuosos, los dejamos trabajar con libertad. Es por esto nuestro asombro y desconcierto ante la actitud unilateral, arbitraria, prepotente, antipedagógica, inhumana y ANTICONSTITUCIONAL (Art. 3º Constitucional) de la maestra M P M G C contra de mis hijos menores de edad los cuales son ajenos totalmente a los hechos mencionados, por lo que solicito a esta Dirección su intervención para que realice la investigación correspondiente y se garantice la integridad y protección física, psicológica, social y académica de mis hijos, ya que como padres de familia éstas acciones nos han generado un ambiente de intranquilidad, angustia e indignación por lo que acudiremos a las instalaciones correspondientes y en su caso a la opinión pública, para que estas anomalías se corrijan, se evite en lo futuro y no se violen los derechos humanos de los niños. Así como queremos dejar constancia de que responsabilizamos a la maestra M G C de cualquier daño físico, psicológico, académico y moral que se ocasione a nuestros hijos menores, así como los daños y perjuicios que en consecuencia generó la negativa de la inscripción de ambos, pues ésta se hizo de nuestro conocimiento el último día de concluir el periodo oficial establecido. En espera de su amable atención y de su pronta respuesta, quedamos de usted. Sus atentos y seguros servidores.”

- c).- Escrito de fecha 14 de marzo de 2008, suscrito por los C. C. Lic. en Derecho I C M y Q. I. L C C, dirigido a la Maestra Natividad Novelo Pérez entregado a la Directora de Educación Preescolar, el cual a la letra dice: “En relación al oficio entregado ante esta dirección que acertadamente usted dirige, de fecha 11 de Marzo de 2008, respecto a la inconformidad ante la acción improcedente, arbitraria prepotente y por demás inconstitucional de la Maestra M P M G C, directora del **Instituto San Patricio A.C.** ubicado en la calle 5- C núm. 322 por 20-B y 20-C Diag. Colonia Xcumpich con clave 31PJN0141D al **negar la inscripción** de mis hijos E. I. C. C. y G. A. C. C. a primer grado de Primaria y a segundo grado de preescolar respectivamente, violando los derechos humanos de los menores y por consiguiente ocasionando el perjuicio correspondiente.” “siendo estos alumnos regulares de éste Instituto, el primero desde hace 3 años y el segundo desde este curso escolar. Los que suscribimos con fundamento en el artículo 8 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: “Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito de manera pacífica y respetuosa;...” “ A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a

quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario” así como de los artículos 1,2 y 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los municipios de Yucatán, entregado ante esta dirección que acertadamente Usted dirige de fecha 11 de de marzo del 2008, respecto a la inconformidad ante la “actitud unilateral, improcedente, arbitraria, prepotente, antipedagógica, inhumana y anticonstitucional de la maestra M P M G C, “le solicitamos respetuosamente se nos informe por escrito los resultados de la investigación a la que quedó sujeta ante esta Dirección la inconformidad que presentamos en tiempo y forma.”

- d).- Escrito de fecha dos de abril del año dos mil ocho, suscrito por la LEP. Rossana Ávila Sansores, visitaduría de la zona 057, dirigido a la Mtra. Natividad Novelo Pérez, Directora de Educación Inicial y Preescolar. el cual a la letra dice: “ *POR ESTE MEDIO ME DIRIJO A USTED CON MOTIVO AL ESCRITO QUE LOS SEÑORES I C M Y L C LE HICIERON LLEGAR, EN EL CUAL MANIFIESTAN SU INCONFORMIDAD POR HABERLES NEGADO LA INSCRIPCIÓN DE SU HIJO G.A.C.C., AL JARDIN DE NIÑOS INSTITUTO SAN PATRICIO CON CLAVE 31PJN0141D, AL CUAL SE ASISTIÓ PARA INFORMARLE DEL ASUNTO A LA DIRECTORA M P M G C, SOLICITÁNDOLE UNA CARTA DE ACLARACIÓN DE LO SUCEDIDO, LA CUAL ANEXO A LA PRESENTE. SE VISITÓ EL SALÓN DE 1º DE PREESCOLAR GRUPO “A”, AL CUAL ASISTE EL NIÑO ANTES MENCIONADO, ENCONTRANDO TODO EN ORDEN Y SIN DISTINCIÓN ALGUNA ENTRE LOS ALUMNOS DEL AULA Y DE LA ESCUELA A MI PARECER NO EXISTE NINGUNA ANOMALÍA EN DICHA ESCUELA PUESTO QUE SIEMPRE HA CUMPLIDO EN TIEMPO Y FORMA A TODO LO QUE LE HE REQUERIDO”.*
- e).- Escrito de fecha 2 de abril del año 2008, suscrito por la LEP. M P M G C, Directora del Instituto San Patricio, dirigido a la Directora de Educación Inicial y Preescolar, el cual a la letra dice: “*POR ESTE MEDIO ME DIRIJO A USTED POR EL MOTIVO DEL ESCRITO QUE LE HICIERON LLEGAR EL SR. C M Y LA SRA. L C, EN EL CUAL MANIFIESTAN SU INCONFORMIDAD POR HABERLES NEGADO LA INSCRIPCIÓN DE SU HIJO G.A.C.C., AL JARDÍN DE NIÑOS. LA VISITADORA LEP ROSSANA AVILA SANSORES, VISITADORA DE LA ZONA 057, ME HA TENIDO AL CORRIENTE DE ESTA SITUACIÓN Y POR TAL MOTIVO ME VEO EN LA NECESIDAD DE INFORMARLE QUE EL NIÑO SE QUEDÓ SIN CUPO DEBIDO A QUE LOS PADRES DE FAMILIA ANTES MENCIONADOS NO VINIERON EN EL TIEMPO ESTABLECIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PUBLICA PARA LAS PREINSCRIPCIONES DEL (11 AL 22 DE FEBRERO), SABIENDO DE ANTEMANO, AL IGUAL QUE TODOS LOS PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA, QUE PODRÍAN PREINSCRIBIR A SUS HIJOS A PARTIR DEL DÍA 1 DE FEBRERO POR SER ALUMNOS REGULARES DE ESTA ESCUELA, Y PODER APROVECHAR LAS DIFERENTES PROMOCIONES Y FACILIDADES (EN CASO DE NO PODER CUMPLIR SUS CUOTAS AL MOMENTO), PARA ASÍ PODER ASEGURAR SU CUPO Y ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE ESTOS PADRES EN NINGÚN MOMENTO SE ACERCARON A MI PERSONA PARA*

PEDIR ALGÚN TIPO DE INFORMACIÓN, EN EL ENTENDIDO QUE TODO TRAMITE ADMINISTRATIVO SE HACE EN EL ÁREA SECRETARIAL DE LA ESCUELA Y DEBIDO A ESTE ASUNTO ACUDÍ CON LA SECRETARIA PARA PREGUNTARLE LA FECHA EN LA QUE EL SEÑOR SE PRESENTÓ A DICHA AREA A PEDIR INFORMACIÓN, LA CUAL FUE EL DÍA 4 DE MARZO E INFORMÁNDOME QUE ELLA LE HABÍA MANIFESTADO QUE YA NO HABÍA CUPO PARA LOS GRADOS QUE EL SOLICITABA. CABE MENCIONAR QUE ESTO NO TIENE RELACIÓN ALGUNA CON LA DIFERENCIA DE OPINIONES QUE ELLOS MANIFIESTAN QUE EXISTIÓ Y QUE DE MI PARTE NO ES RELEVANTE. AGRADECIENDO COMO SIEMPRE SU PREOCUPACIÓN Y APOYO ANTE ESTA SITUACIÓN TAN PENOSA PARA MÍ, LE ENVIO UN CORDIAL SALUDO Y ESTOY A SU DISPOSICIÓN EN EL MOMENTO QUE USTED LO REQUIERA”.

- f).- En fecha catorce de abril del año dos mil ocho el C. Licenciado I C M y la Q.I. L C C C presentaron un escrito dirigido a la Profesora Natividad Novelo Pérez, en el cual señala lo siguiente: “El día viernes 10 del mes y año en curso acudimos como se nos había indicado por la C. Profesora Flor Padilla a sus oficinas para hacernos entrega del resultado de la investigación del oficio presentado ante ustedes el día 11 de Marzo ppdo y con folio de recibido número 3802, en relación a los actos irregulares cometido por parte de la Maestra M P M G C, Directora del Preescolar del Instituto San Patricio, que han causado perjuicio y daño a mis hijos E.C.C. y G.C.C. de tercero y primero de preescolar respectivamente y a nosotros como padres de familia. En espera de la llegada de la citada profesora su secretaria nos informó que se comunicó con la profesora Padilla y esta le informó que no acudiría a sus oficinas por que le habían avisado a ultima hora de un evento al cual debería acudir, notificándonos a la vez que ella se comunicaría con nosotros para darnos la nueva cita; por tal motivo nos dirigimos por este medio ya que nos fue imposible hacerlo el día de la cita de manera personal, para informales de hechos que se han ido suscitando después de lo que hemos planteado ante ustedes de manera verbal y escrita y que a continuación hacemos de su conocimiento, reiterándole que es necesario que se tomen las medidas correspondientes ya que no es posible que se siga permitiendo el abuso, la arbitrariedad y prepotencia de la Maestra M P M G C: 1.- Platicando con otros padres de familia la semana pasada nos comentaron que habrá un evento el día 9 de Mayo en la mañana y en la cancha de fútbol del parque de Xcumpich, nos extraña el por que no hemos sido informados hasta el momento, de ésta actividad y el motivo de la misma. 2.- Nos hemos percatado y escuchando que están dando por parte del personal docente la información de los resultados académicos del segundo bimestre de los niños del preescolar y a nosotros NO nos han citado para saber el avance académico de nuestros hijos. 3.- La maestra de E.C.C. cuestionó al menor en el salón de clase y posteriormente a nosotros al recogerlo a la hora de salida acerca de la boleta de calificaciones manifestándonos que la tenía “extraviada”, le indicamos que cuando se nos citó para la evaluación del primer bimestre, en esa ocasión se nos dio a leer el cuadernillo de observaciones, se nos explicó el avance, nos enseñó la boleta y se firmó para devolverla al momento. Aprovechamos preguntarle cuando nos daría resultados*

del segundo bimestre y nos indicó que los horarios matutinos ya estaban saturados y que posiblemente tan solo nos enviara la boleta de calificaciones y hasta el momento no la hemos recibido. Cabe señalar que nos es extraño este manejo puesto que desde que estamos en la escuela es costumbre que la maestra de manera personal informe al final de cada trimestre en tiempo y forma sobre el avance académico y observaciones de los menores. La maestra del otro menor del primero de preescolar no ha hecho algún comentario y esperamos que la boleta no esté “extraviada” también. **4.-** Cabe señalar que tampoco se nos informó en tiempo y forma sobre una visita que tendrían los niños a la empresa Barcel, a donde irían vestidos de una forma específica la cual nos percatamos al momento y para evitarle el mal momento a los niños decidimos retirarnos con ellos. **5.-** Puntualmente acudimos a realizar el pago de la colegiatura del mes de abril y en la primera ocasión se nos informó que no se encontraba la persona que cobra las cuotas y después vimos que salía del plantel, así mismo insistimos al día siguiente y muy sigilosamente se nos dijo por la secretaria que nos aceptarían el pago pero requería le sea entregada la documentación de la Sociedad de Padres de Familia que obra en nuestro poder, no omitimos manifestar que dichos documentos amparan las irregularidades de las cuales hemos hechos referencia y que al parecer fueron el motivo que impidió la inscripción de nuestros hijos a la citada escuela. Por tal motivo le solicitamos que lo anterior sea tomado en cuenta en conjunto con el oficio ya presentado ante ustedes y se den a la tarea de aclarar los hechos señalados ya que la acción improcedente y arbitraria de la Maestra M P M G C, Directora de Sección Preescolar cada vez afectan más a mis hijos menores y no sabemos hasta que alcance pudiera llegar. Para nosotros como padres de familia de los dos menores es de suma importancia velar por los derechos de nuestros hijos y no confiar en que las autoridades, en este caso educativas, garanticen sus derechos y no sean copartícipes de actos anticonstitucionales, tomando en cuenta que ningún reglamento interno o particular estará por encima de la Ley General de Educación y ni está por encima de nuestra Constitución”.

- g).-** Escrito de fecha 17 de abril del año 2008, suscrito por la LEP. M P M G C, Directora del Instituto San Patricio, dirigido a la Directora de Educación Inicial y Preescolar, el cual a la letra dice: “**POR ESTE MEDIO ME PERMITO INFORMARLE QUE EL DÍA DE AYER 16 DE ABRIL, LOS PADRES DE NIÑOS E.I.C.C. Y G.A.C.C., SEÑORES I C M Y L C C , SE NEGARON A FIRMAR LA AUTORIZACIÓN PARA EL PERMISO DE NUESTRA VISITA AL CINE PROGRAMADA PARA HOY, JUSTIFICÁNDOLE A LAS MAESTRAS QUE ELLOS NO PUEDEN FIRMAR NADA DE LA ESCUELA, QUE ESO LES DIJERON, LAS MAESTRAS, CADA UNA EN SU MOMENTO LES PREGUNTARON QUE QUIEN LES DIJO QUE NO DEBERÍAN FIRMAR NADA DE LA ESCUELA Y ELLOS CONTESTARON QUE ESO LE DIJERON SIN DECIR NOMBRE O DAR REFERENCIA ALGUNA, MOTIVO POR EL CUAL NO TRAERÍAN A LOS MENORES A LA ESCUELA EL DIA DE HOY. DE IGUAL MANERA LES PIDIERON FIRMARAN SUS CONFIRMACION SOBRE EL EVENTO DEL DÍA DE LA MADRE/PADRE A LO CUAL TAMBIÉN SE NEGARON DICIÉNDOLE A LA MAESTRA DE G. QUE NO FIRMARÍAN NADA SOBRE EL EVENTO DEL DÍA 9, QUE TENÍAN CONOCIMIENTO DE TODO,**

QUE SE PRESENTARÍAN Y QUE AL SER EN UN PARQUE NADIE PODRÍA NEGARLES LA ENTRADA, ANTES DE ESTA CONTESTACIÓN LA MAESTRA LE HABÍA PEDIDO A LA MAMA QUE QUERIA TOMARLE UNA FOTO CON G. PARA UN PORTARRETRATOS QUE ESTÁN ELABORANDO LOS NIÑOS COMO REGALO PARA EL PAPA, A LO QUE ELLA LE CONTESTÓ QUE NO IBA A DEJARSE TOMAR ESA FOTOGRAFÍA Y QUE PREFERIRÍA MANDAR UNA DE ELLA CON SU HIJO A LA ESCUELA. DESCONOCIENDO EL MOTIVO DE LA CONDUCTA DE ESTOS PADRES DE FAMILIA PARA CON LAS MAESTRAS, ACTITUD QUE ESTA DAÑANDO EL COMPORTAMIENTO DE LOS MENORES EN ESTA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO TODAS LAS OFENSAS Y DIFAMACIONES QUE ESTÁN HACIENDO PARA CON MI PERSONA ANTE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, PIDO SEAN TOMADAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PODER LLEGAR A FELIZ TERMINO CON ESTA SITUACIÓN, DE ANTEMANO ME PONGO A SUS MUY APRECIABLES ÓRDENES.”

- h).- Escrito de fecha 16 de abril del año 2008, suscrito por la LEP. M P M G C, Directora del Instituto San Patricio, dirigido a la Directora de Educación Inicial y Preescolar, el cual a la letra dice: “*POR ESTE MEDIO ME PERMITO INFORMARLE QUE EL DÍA 3 DEL PRESENTE MES SE ENTREGARON A TODOS LOS PADRES DE FAMILIA UNA CIRCULAR EN DONDE SE LES INFORMABA QUE EL DÍA VIERNES 9 DE MAYO SE REALIZARA COMO CADA AÑO EL FESTIVAL DEL DÍA DE LA MADRE Y QUE EN ESTA OCASIÓN ESE DÍA TAMBIÉN SE CELEBRARÍA EL DÍA DEL PADRE, POR TAL MOTIVO NECESITÁBAMOS QUE CONFIRMARAN SU ASISTENCIA ASÍ COMO TAMBIÉN LA DE LOS ABUELITOS Y ABUELITAS (TAMBIÉN INVITADOS) TENIENDO DEL DÍA 7 AL 16 DEL PRESENTE PARA CONFIRMAR SU ASISTENCIA, DICHO EVENTO SE LLEVARA A CABO EN EL CAMPO DE FUT BOL DEL PARQUE DE XCUMPICH, HACIENDO LAS AVERIGUACIONES CORRESPONDIENTES LA MAESTRA DE G A. C C ME COMENTÓ QUE EL DÍA DE AYER 15 DE ABRIL, LES RECORDÓ A LOS PAPAS DEL MENOR CONFIRMAR SU ASISTENCIA A LO CUAL ELLOS LE DIJERON QUE AL PARECER LLEGABAN UNOS FAMILIARES Y QUE DUDABA ASISTIR PERO QUE HOY LE RESOLVÍAN, LA MAESTRA LES PEDIRÁ QUE FIRMAN SU CONCENTRADO CON LA DECISIÓN QUE ELLOS HAYAN TOMADO, POR OTRO LADO LA MAESTRA DE E.I.C.C LE DIJERON QUE ASISTIRÍAN PAPA, MAMA, DOS ABUELITOS, PERO QUE POSTERIORMENTE FIRMARÍAN A LO QUE ELLA ME DIJO QUE LES RECORDÓ QUE EL 16 ERA EL ULTIMO DÍA PARA CONFIRMAR SU ASISTENCIA CON FIRMA. DURANTE ESTE MES SE PROGRAMÓ LA VISITA A BARCEL CON TODOS LOS NIÑOS DE PREESCOLAR (JUEVES 10, 1º “A” 2º “B” Y 3 “A” Y VIERNES 11, 1º “B” 2º “A” Y 3º B) CON EL OBJETIVO DE QUE LOS NIÑOS OBSERVARAN COMO SE TRANSFORMAN LOS ALIMENTOS Y LA HIGIENE CON LA QUE SE DEBEN MANEJAR PARA NUESTRO CONSUMO, PARA IR A ESTA VISITA A BARCEL MANEJA UN REGLAMENTO POR LO CUAL AL DARLES A LOS PAPÁS A FIRMAR LAS AUTORIZACIONES LOS DIAS 7 Y 8 SE ESPECIFICABA COMO DEBERÍAN IR VESTIDOS LOS NIÑOS (PANTALONES DE MEZCLILLA, CAMISA POLO DE LA ESCUELA, TENIS Y SIN ALHAJAS) LOS PAPAS DE LOS NIÑOS C.C NO QUISIERON*”

FIRMAR LAS AUTORIZACIONES AUN CUANDO LAS MAESTRAS LES DIJERON QUE SI NO QUERÍAN QUE FUERAN PUSIERAN NO ASISTIRÁN Y SU FIRMA . EL DIA MIÉRCOLES 9 SE TUVO QUE HABLAR POR TELÉFONO A LOS PAPAS DEL NIÑO E. C, ALUMNO DE 3º DE PREESCOLAR, DEBIDO A QUE PRESENTABA TEMPERATURA DE 38.2 A LO QUE EL PAPÁ ME SOLICITÓ SE LE DIERA AL NIÑO 5ML DE NIMESULIDA (EXISTENTE EN LA ESCUELA) Y QUE SU ESPOSA L C YA ESTABA SALIENDO POR EL MENOR (LA LLAMADA SE REALIZÓ A LAS 12:45 Y EL SR. I SE COMUNICO SOLICITANDO EL MEDICAMENTO A LAS 13:10) LOS PAPÁS DEL MENOR SE PRESENTARON A LA ESCUELA HASTA LAS 14:50 Y LE DIJERON A LA MAESTRA F QUE COMO EL NIÑO ESTABA ENFERMO NO IRÍA A BARCEL Y QUE COMO EL MAYOR NO IRÍA A LA VISITA TAMPOCO MANDARÍA AL MENOR EL DIA QUE LE TOCARA, ESE DÍA MIÉRCOLES 9 DE ABRIL EN LA LIBRETA DE OBSERVACIONES DE LA ESCUELA, LAS MAESTRAS RECORDARON COMO DEBERÍAN IR VESTIDOS LOS NIÑOS A BARCEL, LIBRETA QUE ES CHECADA TODOS LOS DÍAS POR LOS PADRES DE FAMILIA PARA SABER SI HAY ALGUNA INFORMACIÓN ESCRITA POR PARTE DE LAS MAESTRAS CON RESPECTO A SUS HIJOS AUNQUE ELLAS REPITEN LA INFORMACIÓN EN FORMA VERBAL. LA ESCUELA TRIMESTRALMENTE CITA A LOS PADRES DE FAMILIA PARA QUE RECIBAN LA EVALUACIÓN PERMANENTE DE SUS HIJOS, ESTAS SE LAS DAN LAS MAESTRAS Y ELLAS ACOMODAN A SUS DIFERENTES PADRES DE FAMILIA TOMANDO EN CONSIDERACIÓN SUS HORARIOS DE TRABAJO CON LA FINALIDAD QUE TODOS PUEDAN ASISTIR A ELLAS, LA MAESTRA DE APOYO DE E.C DE 3º "A" LES INFORMÓ CON VARIOS DÍAS DE ANTICIPACIÓN QUE SU ENTREVISTA SERÍA EL JUEVES 10 DE ABRIL A LAS 2:25 PM (HORA EN LA QUE MUCHAS VECES LLEGAN POR LOS NIÑOS POR ESTAR SALIENDO DEL TRABAJO) A LO QUE ELLOS LE CONTESTARON SEGÚN LO DICHO POR LA MAESTRA QUE QUERÍAN SE LES DIERAN LA ENTREVISTA CUALQUIER DÍA DE ESA SEMANA A LAS 7:30 AM PORQUE SOLAMENTE PODÍA CONTAR CON ELLOS ESOS DÍAS Y EN ESE HORARIO, A LO QUE LA MAESTRA LES EXPLICÓ QUE TODOS LOS DÍAS QUE LA MAESTRA F HABÍA SOLICITADO PARA ENTREVISTA ESTABAN COMPLETOS Y QUE ESE HORARIO SE LES HABÍA DADO A LOS PAPAS QUE CON ANTICIPACIÓN LO HABÍAN SOLICITADO O QUE LLEGABAN POR SUS HIJOS HASTA LAS 5:00 PM, LA MAESTRA DE G.C DE 1º "A" DE IGUAL MANERA LES INFORMÓ CON VARIOS DÍAS DE ANTICIPACIÓN QUE SU ENTREVISTA SERÍA EL MIÉRCOLES 15 DE ABRIL A LAS 3:00 PM (HORA EN LA QUE MUCHAS VECES LLEGAN POR LOS NIÑOS, POR ESTAR SALIENDO DEL TRABAJO) A LO QUE ELLOS LE CONTESTARON SEGÚN LO DICHO POR LA MAESTRA EN UN TONO MUY GROSERO QUE SOLO PODÍAN CON ELLOS LA SEMANA DEL 7 AL 11 DE ABRIL Y EN EL HORARIO DE 7:30 AM LO QUE LA MAESTRA LE EXPLICÓ QUE YA OTRAS MAESTRAS TENÍAN ESE HORARIO Y A ELLA LE CORRESPONDÍAN LOS DÍAS DE LA SIGUIENTE SEMANA Y QUE ELLA HABÍA CONSIDERADO A LOS PAPAS QUE NO VE PORQUE VAN MUY TARDE POR SUS HIJOS Y QUE ESE HORARIO LES HABÍA RESULTADO MUY CÓMODO EN EL TRIMESTRE ANTERIOR Y POR ESE MOTIVO LES HABÍA CONSIDERADO A ELLOS TAMBIÉN A TODO ESTO

LAS MAESTRAS ME INFORMARON DE LAS RESPUESTAS DE TODOS LOS PAPÁS Y POR LOS ACONTECIMIENTOS QUE SE ESTABAN VIVIENDO LES PEDÍ LES SOLICITARAN UNA CARTA DONDE MANIFESTARAN EL QUE NO ASISTIRÁN A SUS ENTREVISTAS Y QUE LES INFORMARAN QUE AL TERMINO DE SU PERIODO DE ENTREVISTAS SE LES ENTREGARÍAN LAS BOLETAS CORRESPONDIENTES, ELLOS LE CONTESTARON A LA MAESTRA DE G. QUE ELLOS NO TENÍAN PORQUE FIRMARLE A ELLA NADA, QUE QUIEN ERA ELLA PARA QUE ELLOS LE FIRMARAN ALGO ASÍ, LE DIJE A LA MAESTRA QUE ASENTARA ENTONCES EN LAS OBSERVACIONES DE LA EVALUACIÓN PERMANENTE LO QUE ELLOS LE HABIAN DICHO, QUE YO FIRMABA DE ENTERADA. CABE SEÑALAR QUE EL DÍA JUEVES 17 DE ABRIL CON MOTIVO AL MES DEL DÍA DEL NIÑO SE INVITÓ A TODOS LOS NIÑOS DE PREESCOLAR, PREVIA FIRMA DE AUTORIZACIÓN DE LOS PAPÁS A LA PELÍCULA “MI MASCOTA ES UN MOUNSTRO” EN EL SIGLO XXI Y EL DIA 30 DE ABRIL SE HARÁ LA FIESTA DE LA ESCUELA DEL DÍA DEL NIÑO, A LO CUAL LOS NIÑOS DEBERÁN VENIR VESTIDOS CON ROPA DE FIESTA. AGRADEZCO LA ATENCIÓN PUESTA A LA PRESENTE CARTA INFORMATIVA Y EN ESPERA QUE LA SITUACIÓN CON ESTOS PADRES DE FAMILIA YA PUDIESE LLEGAR A UN BUEN FINAL. QUEDO DE USTED COMO SIEMPRE A SUS MUY APRECIABLES ORDENES”.

- i).- Oficio número SE/DEIP-1392-08 de fecha ocho de abril del año 2008, suscrito por la Mtra. Natividad Novelo Pérez, Directora de Educación Inicial y Preescolar, dirigido al I A C M y Q.I L C C, el cual a la letra dice: *“Con la finalidad de dar respuesta a su oficio con fecha 14 de marzo del 2008, me permito comunicarle los siguiente: Según informe enviado por la directora del Instituto San Patricio, LEP M P M C, la solicitud de preinscripción a segundo grado de preescolar del niño G. A.C.C., no se efectuó en el tiempo previsto en el calendario oficial (del 11 al 22 de febrero del año en curso). Asimismo la Directora del plantel educativo comunica que los alumnos regulares pudieron ser inscritos desde el 1º de febrero gozando de promociones y facilidades de pago. En dicho oficio se manifiesta que ustedes se presentaron a pedir información al respecto, el día 4 de marzo del año en curso y para esa fecha el cupo ya estaba completo.”*
- j).- Oficio número SE/DEIP-1452-08 de fecha quince de abril del año 2008, suscrito por la Mtra. Natividad Novelo Pérez, Directora de Educación Inicial y Preescolar, dirigido al I A C M y Q.I L C C, el cual a la letra dice: *“Respondiendo a la petición hecha por Ustedes con respecto a las irregularidades presentadas en el Instituto San Patricio de esta ciudad, me permito informarles que según informe de la Directora del Plantel Educativo L.E.P. M P M C, quien ya tiene conocimiento de los hechos, que ustedes externan al igual que todos los padres de familia del Instituto reciben información oportuna sobre la educación de sus hijos, sin embargo desconoce los motivos por los cuales no pudieron asistir a la hora señalada para la entrega de resultados. De igual manera nos informa que la Institución educativa garantiza los derechos de los niños y por ningún motivo*

serán violentados.

- 13.-** Escrito de fecha dieciocho de julio del año dos mil ocho, suscrito por el quejoso y presentado ante este Organismo en la propia fecha, mediante el cual reitera sus inconformidades y a través del cual anexó como pruebas tres fotografías de cuando les fue negado el acceso a sus hijos menores a la escuela San Patricio, diversas actas suscritas por personal de este Organismo, mismas que han sido transcritas en la presente recomendación, así como diversos oficios de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, por el que le han dado contestación a sus escritos.
- 14.-** Acta circunstanciada de fecha nueve de septiembre del año dos mil ocho, suscrita por personal de este Organismo en la que se observa: *“... hago constar que el día de hoy nueve de septiembre de dos mil ocho, me constituí en el edificio que ocupa la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado en la Avenida Zamná del fraccionamiento Yucalpeten de esta ciudad de Mérida, donde en compañía del quejoso del expediente CODHEY 148/2008, Licenciado I C M y de su esposa L C C, nos apersonamos al área de Educación Inicial dependiente del Departamento de Registro y Certificación, a efecto de recoger el certificado y la constancia de estudios de sus dos hijos menores E.I y G. A. C. C., siendo el caso que nos fue informado que si se encontraban en los archivos de dicha dependencia, pero que no fueron firmados ni sellados por la Directora de la Escuela Particular “San Patricio”, por lo que no sabía que procedía en un caso como este, siendo el caso que en esos momentos se acercó una persona del sexo masculino, quien dijo que se iba a hacer cargo del asunto y ser el Licenciado Julio Mijangos Noh, Jefe del Departamento de Registro y Certificación, quien amablemente nos condujo a sus oficinas, donde los citados ciudadanos procedieron a ponerlo en conocimiento de la problemática en la que se encuentran, ya que la Directora de la Escuela Particular “San Patricio” no firmó ni selló el certificado y la constancia de estudios de sus dos hijos menores E. I y G.A.C.C., por lo que después de hacer diversas manifestaciones en relación a los escenarios posibles para buscar una solución a este asunto, y ante la manifestación hecha por el suscrito y los referidos ciudadanos para que no se vulnera los derechos de los niños para continuar sus estudios, nos condujo a las oficinas de la maestra Martha Domínguez, quien es jefa del Departamento de Educación Inicial, la cual expresó que la maestra M P M C, Directora de la Escuela Particular “San Patricio” reportó que había dado de baja a los niños y que los mismos estaban terminando sus estudios en el Colegio Americano, ante esto la madre de los menores expresó que fue dicha Directora quien los sacó de la escuela, impidiéndoles el acceso, expresando la maestra M que el colegio donde terminaron sus estudios debió notificar que ahí se encontraban continuando sus estudios y que la constancia de traslado la debió expedir la “San Patricio” indicando el Licenciado C M que la condición que le ponían para que le sea entregada dicha constancia de traslado era que debía de pagar los meses de abril, mayo y junio, expresando que existe una Ley en la que se refiere que no se debe dar de baja a un alumno sin que se la haya avisado a los padres de familia con quince días de anticipación, expresando el Licenciado Julio Mijangos, que quizás no se hizo esto por desconocimiento de la Ley,*

expresando la esposa del quejoso ciudadana L C C, que la maestra Natividad Novelo, Directora de Educación Inicial y Preescolar ya estaba enterada de que se les iba a dar de baja, expresando el Licenciado Julio Mijangos que si el quejoso consideraba lesionado en sus intereses podía ejercer sus derechos por la vía legal. Finalmente la maestra Martha Domínguez expresó que al tratarse de una situación excepcional, haría las gestiones necesarias para que el Colegio Americano expida el certificado y la constancia respectiva, por lo que garantizaba su entrega a los padres de familia, acordando que el próximo viernes doce de septiembre se comunicaría con el suscrito Visitador para poner en conocimiento la fecha de la entrega de los citados documentos, por lo que procedí a dejarle mi tarjeta con los números de la Comisión...”.

15.- Acta circunstanciada de fecha veintidós de septiembre del año dos mil ocho, levantada por personal de este Organismo, en la que se señala: *“... , hago constar que estando en compañía del quejoso I C M y su esposa L C C, nos constituimos al local que ocupa la Secretaría de Educación, edificio Zamna, específicamente al Departamento de Educación Preescolar, donde se encuentran presentes la Profesora Martha Eugenia Domínguez Hernández, Jefa del Departamento de Educación Preescolar, el Licenciado Luis Fernando Martínez, Encargado del Área de Preescolar del Departamento de Registro y Certificación y la Profesora Flor Padilla Pantoja, Responsable de Jardines de Niños Particulares; siendo el caso que al estar en dicho lugar las autoridades antes citadas procedieron a la entrega del certificado de preescolar del menor E.I.C.C. y la constancia de primer grado del menor G.C.C., siendo el caso que la profesora Martha Domínguez solicitó al padre de los menores firmara de recibido en la llamada “Forma Rel”, por lo que el quejoso procedió a firmar no sin antes poner la siguiente leyenda “Recibí de manera extemporánea por las anomalías de la Dirección Inicial y Preescolar y el Instituto San Patricio violando los derechos humanos del menor”; ante tal situación las autoridades presentes manifestaron que no podían recibir de esa manera con leyenda alguna el formato Rel ya que el mismo sería mandando a contraloría federal, por lo que una vez explicado lo anterior nos informaron que se volvería a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega de constancia y certificado; pidiendo en este acto a los padres de los menores la devolución de la constancia y certificado de estudios que minutos antes se había entregado, quedando pendiente la entrega y comprometiéndose en este acto la Profa. Martha Domínguez a avisar a la suscrita visitadora a la brevedad posible el día en que se volvería a llevar a cabo la presente diligencia. No se omite manifestar que la constancia y certificado es firmado por la Directora del Colegio Americano...”.*

16.- Escrito dirigido a este Organismo, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil ocho, por medio del cual el I A C M, promovente de la queja número CODHEY 148/2008, manifiesta *“su total rechazo e inconformidad por la FALTA DE COMPROMISO, SERIEDAD, MAL TRATO, ENGAÑO, FALTA DE ETICA PROFESIONAL Y RESPETO hacia nosotros como padres de familia, por parte de las autoridades de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán (SEGEY)”. Solicitando a este organismo que con el fin de salvaguardar los derechos de*

los menores E. I.C. C Y G.A.C.C, que han sido VIOLENTADOS por las autoridades educativas, una serie de actuaciones entre las cuales está:, “que se emita una recomendación a las autoridades de la SEGEY por las múltiples violaciones que han cometido violando los derechos de dos menores en materia educativa.”

- 17.- Oficio número SE/DJ/1716/2008 de fecha veintitrés de octubre del año 2008, suscrito por el Abogado Rolando Bello Paredes, dirigido este Organismo, mismo que a la letra dice: “En atención a su oficio numero O. Q. 4669/2008 de fecha 08 de octubre del 2008, relativo al expediente CODHEY 148/2008 iniciado por el C. I A C M en agravio de sus hijos menores E.I. y G.A.C.C. en contra del Instituto San Patricio A. C; adjunto le remito fotocopia del oficio SE/DEIP/DEP/0148/2008 de fecha 17 de octubre del presente año, suscrito por la Jefa del Departamento de Educación Preescolar mediante el cual envía copia del acuerdo 797 del reconocimiento de validez oficial al plan y programas de estudio de educación preescolar que imparte el instituto San Patricio, copia del acuerdo 1318 relativo a la autorización para impartir educación preescolar y copia del reglamento del kínder y maternal de dicho Instituto”. Mismo escrito al cual agregé los anexos siguientes:

Anexo 1) Oficio SE/DEIP/DEP/0148/2008 de fecha 17 de octubre del presente año, suscrito por la Jefa del Departamento de Educación Preescolar, dirigido al Director Jurídico, Abogado Rolando Bello Paredes, el cual a la letra dice “Anexo al presente documentación solicitada a esta Dirección de Educación Inicial y Preescolar con oficio número SE/DJ/1615/2008 para que sea remitida a la Comisión de Derechos Humanos del Estado. La documentación enviada es la siguiente: 1.- Copia del acuerdo 797, reconocimiento de validez oficial al plan y programas de estudios de educación preescolar que imparte el Instituto San Patricio, con fecha 21 de mayo de 2003. 2.- Copia del acuerdo 1318, autorización para impartir educación preescolar en el Instituto San Patricio, con fecha 11 de julio de 2007. 3.- Copia del Reglamento. No omito manifestar que se le envía copias fotostáticas debido a que los originales están en propiedad del representante legal de la Asociación Civil.

Anexo 2) Acuerdo 1318 por el que se le otorga autorización para impartir educación preescolar en la institución denominada “Instituto San Patricio”, propiedad de la Asociación Civil Instituto San Patricio. (Por disposición del acuerdo específico 357). Mérida, Yucatán a 11 de julio de 2007. VISTA la solicitud de fecha 4 de junio de 2007, presentada ante el Departamento de Incorporación y Revalidación de Estadios por la C. M P M G C, en su carácter de representante legal de la Asociación Civil Instituto San Patricio, personalidad que acredita mediante copia certificada del Acta Constitutiva Número 131 de fecha 12 de julio de 2001, otorgada ante la fe del Abogado Emilio de J. Sosa Heredia, titular de la Notaría Pública número 14, con residencia en Mérida, Yucatán, manifiesta que su representada es propietaria de la institución denominada “Instituto San Patricio” con alumnado mixto y turno matutino, ubicada en la calle 5-C Número 320, Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán, para que se otorgue autorización para impartir educación preescolar y : CONSIDERANDO.1.- Que la C. M P M G C, en

su carácter de representante legal de la Asociación Civil Instituto San Patricio, solicitó autorización del acuerdo 797 de fecha 21 de mayo de 2003, en cumplimiento del acuerdo específico 357 de Educación Preescolar. **2.-** Que de la supervisión técnico-pedagógica efectuada a la institución denominada "Instituto San Patricio", se desprende que es procedente otorgar autorización para impartir educación preescolar, en el citado domicilio, según informe numero SE/DEIP/DDE/0446/07 de fecha 28 de febrero de 2007 de la Dirección de Educación Inicial y Preescolar. **3.-** Que mediante contrato de arrendamiento, la solicitante acredita la ocupación legal del inmueble donde se ubica la institución, además de que el mismo reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, y pedagógicas necesarias para el correcto desarrollo de sus actividades educativas. **4.-** Que el personal docente, directivo y técnico propuestos ha comprobado que cumple con los requisitos que establece la propia Secretaría de Educación, respecto de la preparación profesional. **5.-** Que el establecimiento educativo cuenta con el equipo y material didáctico necesario para el correcto de sus actividades educativas. **6.-** Que la institución educativa, a través de su representante legal, se ha obligado a ajustar sus actividades y la de su personal, así como sus enseñanzas, a los fines señalados en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, y sus Reglamentos, en la Ley de Educación del Estado de Yucatán y con las obligaciones señaladas en su solicitud, así como solicitar la educación que imparta en el plantel al plan y programas de estudios; programas escolares y métodos de enseñanza que formule la Secretaría de Educación Pública. **7.-** Que la institución educativa, a través de su representante legal, se ha comprometido a cumplir con el acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que presten los particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de marzo de 1992, así como a las disposiciones que de él se deriven. **8.-** Que el representante legal y prestador de servicios se han obligado a sujetar a la aprobación previa de esta Secretaría cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo y personal directivo. **9.-** Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Dirección de Educación Inicial y Preescolar de la Secretaría de Educación. Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 7º, 10, 11, 13, fracciones VI y VII, 21 segundo párrafo, 28, 30, 47, 54, 55, 56, segundo párrafo, 57, 58 y 60 de la Ley General de Educación; artículo 38, fracciones I, III, y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, artículo 1, 2, 4, 14, fracción VI, 18 fracción V, 30, 64, 65, 67 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán; artículos 2, 7 y 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán, se expide el siguiente: **ACUERDO NUMERO 1318 POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACION PARA IMPARTIR EDUCACION PREESCOLAR.**

- 18.-** Oficio numero SE/DJ/1735/2008 de fecha 30 de octubre del 2008, suscrito por el Abogado Rolando Bello Paredes, Director Jurídico de la SEGEY, dirigido a este Organismo, el cual es del tenor literal siguiente "En atención a su oficio número O.Q. 5102/2008 de 27 de octubre de 2008 relativo al expediente 148/2008, por el que dentro del término de tres días naturales posteriores al acuse de este recibo ese comunicado

se informe adicionalmente al informe rendido con anterioridad, en tiempo se señala lo siguiente:

1. *La función o actuar específico de ésta Secretaría ante las escuelas particulares consiste en establecer los lineamientos generales que rijan el otorgamiento de autorizaciones a los particulares para impartir educación preescolar, especial, primaria, secundaria, normal y otras más para la formación de maestros de educación básica, el reconocimiento de validez oficial de estudios y suscribir los acuerdos correspondientes; así como vigilar que los servicios educativos impartidos por las instituciones privadas, en los diferentes niveles y modalidades cumplan, con los programas y con las disposiciones aplicables; y,*
 2. *Adjunto se remite a este Organismo copia fotostática de la documentación a través de la cual se otorgó su registro a la escuela particular denominada "San Patricio", A.C., así como su reglamento interno. Se hace envío de copias fotostáticas debido a que los originales los tiene el representante legal de dicha escuela particular, esto según la Jefatura del Departamento de Educación Inicial y Preescolar de esta Secretaría".*
- 19.- Escrito de fecha 27 de noviembre del año dos mil ocho, suscrito por el señor C M dirigido a esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, por el nuevamente reitera sus inconformidades en contra de servidores públicos dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.
- 20.- Oficio número SE/DJ/845/2009 de fecha ocho de junio del año dos mil nueve, suscrito por el Abogado Rolando Bello Paredes, el cual va dirigido a este Organismo, mismo que a la letra dice: *"En atención a su oficio número O. Q. 3003/2009, relativo al expediente CODHEY 148/2009, iniciado por el C. I A C M, en agravio de sus hijos menores le informo lo siguiente: Por lo que respecta a los requisitos que deben cumplir las escuelas particulares para conservar su registro, adjunto le remito copia del oficio SE-DPR-DIRE-209-09 de fecha 27 de mayo de 2009 suscrito por la Jefa del Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios, mediante el cual refiere que para que una escuela pueda estar en condiciones de recibir un acuerdo de incorporación de estudios para impartir educación preescolar debe cumplir de modo general con lo estipulado en el acuerdo número 243, de manera específica con el acuerdo número 357 y **específicamente para el estado de Yucatán, con lo que se establece en la solicitud de autorización para impartir estudios de preescolar que se publica año con año en la página de la Secretaría de Educación, por lo que respecta a las supervisiones que la Secretaría realiza a las escuelas particulares, le remito copia del oficio SE/DEIP/DEP/0849/09 de fecha 27 de mayo de 2009 suscrito por la Jefa del Departamento de Educación Preescolar.."** Agregando a dicho oficio los anexos siguientes: 1.) Oficio número SE-DPR-DIRE-209-09 de fecha 27 de mayo del año 2009, suscrito por la Jefa del Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios, dirigido al Director Jurídico de la Secretaría de Educación, el cual a la letra dice: "En*

respuesta a su oficio SE/DJ/0769/2009 de fecha 25 de mayo de 2009, recibido en este Departamento el día 26 de mayo del presente, me permito informar que para que una escuela pueda estar en condiciones de recibir un acuerdo de incorporación de estudios para impartir educación preescolar debe cumplir con las condiciones establecidas para tal fin: De manera general, con lo que se estipula en el Acuerdo número 243 expedido por la Secretaría de Educación Pública, por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de mayo de 1998. De manera específica, el Acuerdo número 357 expedido por la Secretaría de Educación Pública, por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 3 de junio de 2005. Y, específicamente para el Estado de Yucatán, con lo que se establece en la solicitud de autorización para impartir estudios de preescolar que se publica año con año en la página de la Secretaría de Educación y cuyo contenido se basa en los dos Acuerdos mencionados anteriormente. Cuando se presenta en el caso de que una institución particular solicita la incorporación de estudios para este nivel, las Direcciones de Planeación y Educación Inicial y Preescolar de esta Secretaría verifican que la escuela solicitante haya cubierto satisfactoriamente los requisitos establecidos y emiten sendos dictámenes procedentes; este Departamento verifica que la información documental integrada es adecuada y pertinente y entonces se otorga a la institución el Acuerdo de incorporación correspondiente, firmado por el C. Secretario de Educación del Estado. Dicho acuerdo señala, en la fracción IX de su segundo resolutivo, que la institución queda obligada a mantener, y en su caso mejorar las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas de las instalaciones materia de la autorización. Así mismo, en el tercer resolutivo se indica que la institución queda sujeta a la evaluación, inspección, vigilancia y supervisión de la Dirección de Educación Inicial y Preescolar. Es a esta instancia, entonces, a quien corresponde cualquier proceso de supervisión o vigilancia de las instituciones particulares una vez que estas han recibido el acuerdo de incorporación correspondiente.

SITUACIÓN JURÍDICA

Del análisis efectuado por este Órgano a todas y cada una de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, se pudieron apreciar violaciones a los Derechos a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, así como a la Educación, en agravio de los menores E. I. C. C. Y G. A. C. C., imputables a Servidores Públicos dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

Se dice que fue violado el **Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica**, por parte de la referida autoridad educativa, por las siguientes razones:

- Porque no cumplió a cabalidad los compromisos adquiridos con el quejoso I C M (padre de los menores agraviados) en la audiencia de conciliación celebrada ante personal de esta Comisión en fecha veintiuno de abril del año dos mil nueve.
- Por no haber realizado un procedimiento para investigar los hechos que el quejoso imputó a la directora del plantel Educativo “San Patricio” A.C., a pesar de tener conocimiento de ellos y que por su naturaleza, ameritaban una sanción.

El Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

Este derecho se encuentra protegido en:

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, que establece:

“ARTÍCULO 39°. Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio de un empleo, cargo o comisión.*
- V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tengan relación con motivo de aquellos...”*

La Ley de Educación del Estado de Yucatán, que prevé:

Artículo 109.- Cuando la Secretaría de Educación considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del presunto infractor para que éste, dentro de un plazo de quince días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los datos y documentos que se requieran. La autoridad dictará resolución con base en los datos aportados por el presunto infractor y las demás constancias que obren en el expediente.

Ley General de Educación, que dispone:

Artículo 2.- “Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.”

Artículo 75, fracción XIII.- *“Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:...Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento a ella...”*

Artículo 76.- *“...Cuando la autoridad educativa responsable de la prestación del servicio, o que haya otorgado la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del presunto infractor para que dentro de un plazo de quince días naturales, manifieste lo que a su derechos convenga y proporcione los datos y documentos que le sean requeridos”.*

Por su parte, se dice que existió violación al **Derecho a la Educación**, toda vez que como consecuencia de la problemática existente entre el quejoso y la referida directora del Instituto “San Patricio” A.C., los menores E.I.C.C. y G.A.C.C. resultaron afectados en cuanto a la impartición de sus clases, toda vez que dicha mentora no les permitió el acceso al plantel, situación que fue hecha del conocimiento de la licenciada Miriam Guadalupe Díaz Torres, quien no obstante a ello omitió intervenir de manera diligente para buscar una solución.

El Derecho a la Educación es la prerrogativa que tiene todo ser humano a recibir formación, la instrucción, dirección o enseñanza necesaria para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas, a partir de la adquisición de conocimientos que fomenten el amor a la patria, la solidaridad, la independencia, la justicia, la paz, la democracia y el respeto a la dignidad humana, partiendo del aprendizaje de valores y derechos humanos, previstos en los programas oficiales establecidos o autorizados por el Estado, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de contribuir al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad.

Este derecho está protegido por:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

Artículo 3.- *“Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria... Además: c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos”*

Ley de Educación del Estado, que estatuye:

Artículo 6.- *“En el Estado de Yucatán, todo individuo tiene derecho a recibir educación sin discriminación alguna por motivos de raza, género, religión, lengua, ideología, preferencias, impedimento físico o cualquier otra condición personal, social o económica. En tal sentido:... VII.-*

Gozará de un ambiente educativo propicio para la enseñanza y desprovisto de agentes y sustancias nocivas...”

OBSERVACIONES

Del estudio y análisis de las constancias que obran en autos de la presente queja CODHEY 148/2008 y con base a los principios de la lógica, la experiencia y legalidad a que se refiere el artículo 63 sesenta y tres de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, este Organismo Protector de Derechos Humanos considera que existen elementos suficientes para corroborar que existió violación a los Derechos a la Seguridad Jurídica y a la Legalidad, así como a la Educación, por parte de Servidores Públicos dependientes de la Secretaría de Educación del Estado, en agravio de los menores E.I.C.C. Y G.A.C.C.

Por lo que respecta a la transgresión al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, se tienen las siguientes razones:

- Porque personal de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado no cumplió a cabalidad los compromisos adquiridos con el quejoso I C M (padre de los menores agraviados) en la audiencia de conciliación celebrada ante personal de esta Comisión en fecha veintiuno de abril del año dos mil ocho.
- Por no haber realizado una investigación de los hechos que el quejoso imputó a la directora del plantel Educativo “San Patricio” A.C., a pesar de tener conocimiento de ellos y que por su naturaleza, ameritaban una sanción.

En relación al primer punto, se dice que la autoridad acusada no cumplió tales compromisos, en virtud de que según se puede apreciar de la lectura del acta circunstanciada levantada por personal de esta Comisión con motivo de la audiencia de conciliación celebrada en fecha veintiuno de abril del año dos mil ocho¹, los representantes de la autoridad le plantearon al quejoso las siguientes propuestas de conciliación: “*LA PRIMERA.- Que los menores E. I. y G. A. C. C. continúen el curso escolar en el Instituto San Patricio A. C y la Secretaría estaría al pendiente de que se respete en todo momento su educación, así como el trato digno que se le de a los menores para que concluyan el ciclo escolar, y para efectuar el pago de las colegiaturas los padres (comparecientes) sean acompañados por una visitadora de la Secretaría para cerciorarse que dicho pago sea recibido, evitándose los problemas que señalaron al respecto o bien; LA SEGUNDA.- Que por conducto de la Secretaría se gestione todos los trámites necesarios incluyendo un oficio de traslado a la Institución Educativa que los padres elijan, aún tratándose de escuelas particulares, con exención del pago de inscripción por lo que resta del curso escolar, esto*

¹ entre el quejoso I A C M acompañado de su esposa L C C y las profesoras Natividad Novelo Pérez, Geraldine Arceo Barrero y Flor Padilla Pantoja, quienes se desempeñan en los cargos de Directora de Educación Inicial y Preescolar, Asistente de la Dirección y Responsable del Área de Escuelas Particulares a Nivel Preescolar, todas pertenecientes a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, quienes estuvieron acompañadas de la Licenciada Miriam Guadalupe Díaz Torres, asistente del Departamento Jurídico de dicha Secretaría.

conlleve la devolución de toda la documentación oficial de los menores que se encuentra en el Instituto San Patricio, aún sin que se efectuó el pago de la mensualidad vencida que no se les ha recibido, la devolución de la parte proporcional del material didáctico que no se ha utilizado y la aceptación de los libros de texto en la nueva escuela.”

No obstante a ello, en fecha siete de mayo del año dos mil ocho, personal de este Organismo dio fe que estando en el plantel escolar “San Patricio” A.C. en compañía del quejoso I A C M y sus hijos E.I.C.C. y G.A.C.C., la Directora del Instituto de nombre M P G C le negó la entrada a los menores, argumentando que son órdenes de la SEP y debido también a que el quejoso no había realizado el pago de las colegiaturas correspondientes, replicando el quejoso que en realidad sí había acudido previamente a realizar tal pago, pero no se lo habían aceptado, contestándole la referida directora que esto se debe a que con motivo de la audiencia de conciliación a que se viene haciendo referencia, se requería la presencia de una visitadora de la Secretaría para ese trámite; del mismo modo, dicha profesora propuso que se haga una reunión con la Visitadora de la Secretaría, personal de este Organismo y el solicitante (quejoso) para que se efectúen los pagos correspondientes. Con motivo de lo anterior, personal de este Órgano se comunicó vía telefónica a la brevedad posible con la Licenciada Miriam Díaz Torres, quien en su carácter de Asistente del Departamento Jurídico de la autoridad educativa había participado en la audiencia en comento, y enterada de los hechos manifestó que *“para empezar ellos no tienen visitadora y que si no les estaban dando acceso a la escuela a los niños era por iniciativa de la Directora, que ellos no habían dado ninguna instrucción, y que no podían hacer nada porque se trata de una escuela particular...”*, esto pone de manifiesto que la autoridad no cumplió con su primera propuesta de conciliación, ya que entre otras cosas ofreció: *“... para efectuar el pago de las colegiaturas los padres (comparecientes) sean acompañados por una visitadora de la Secretaría para cerciorarse que dicho pago sea recibido, evitándose los problemas que señalaron al respecto...”*, siendo que cuando se requirió la presencia de esta funcionaria, la Licenciada Miriam Díaz no solamente se negó a cumplir su compromiso, si no que además dijo que *“no tienen visitadora”*, dejando al quejoso en estado de desamparo frente a los hechos que se suscitaban en relación a la situación escolar de sus hijos y sin importarle que los menores se encontraban privados tomar clases.

Ahora bien, en relación al segundo punto, consistente en que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado no se realizó una investigación de los hechos que el quejoso imputó a la directora del plantel Educativo “San Patricio” A.C., a pesar de que tener conocimiento de los mismos y que por su naturaleza, ameritaban una sanción, se debe decir que la autoridad acusada refirió que no podían intervenir en el caso en particular, por tratarse de una escuela privada, sin embargo, debemos tomar en consideración lo que estipula la Ley General de Educación en este aspecto:

El Artículo 1º de dicha Ley, menciona *“ Esta Ley regula la educación que imparten en el Estado-Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.”* Esto nos da a conocer que los preceptos legales que se encuentran plasmados en esta

normatividad no son exclusivamente aplicables a escuelas públicas, si no también a escuelas particulares que se encuentran debidamente incorporadas y avaladas por la Secretaría de Educación, tal como lo es el caso del Instituto “San Patricio” A.C. En el mismo tenor se tiene que el Artículo 2º de la misma Ley General de Educación señala que *“Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.”*. Concatenado este precepto con el artículo anterior, podemos arribar a la conclusión que ninguna institución educativa, ni publica ni privada, puede reservarse el derecho de admisión, toda vez que al hacerlo estarían dejando en un estado de indefensión a los individuos que deseen recibir educación. Luego entonces se puede decir que la Directora del Instituto “San Patricio” cometió un acto indebido al haberle negado la reinscripción a los menores agraviados y al impedirles el acceso al plantel escolar para que tomaran sus clases; por lo tanto da lugar a aplicar el artículo 75, fracción XIII que señala: *“son infracciones de quienes prestan servicios educativos:...Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento a ella...”*, es decir, la Directora de la referida escuela particular cometió una infracción que ameritaba una sanción; lo cual da lugar a aplicar lo establecido en el artículo 78 de la citada Ley General de Educación, que establece: *“...Cuando la autoridad educativa responsable de la prestación del servicio, o que haya otorgado la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del presunto infractor para que dentro de un plazo de quince días naturales, manifieste lo que a su derechos convenga y proporcione los datos y documentos que le sean requeridos”*. En mérito de lo anterior, podemos arribar a la conclusión que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado contravino los preceptos legales arriba mencionados, toda vez que dentro de sus facultades y atribuciones debió haber iniciado un procedimiento para investigar y en su caso imponer una sanción a la Directora del Instituto San Patricio por no haberse apegado a lo que señala la Ley General de Educación, así como también debió de tomar medidas tendientes a lograr la igualdad de oportunidad de acceso para los menores agraviados así como su permanencia en la escuela de la cual eran alumnos regulares, lo anterior atendiendo el artículo 32 del mismo ordenamiento el cual dice: *“Las autoridades educativas tomaran medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del Derecho a la Educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectividad de igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos”*.

Ahora bien, se dice que resultó violado el **Derecho a la Educación**, toda vez que como consecuencia de la problemática existente entre el quejoso y la referida directora del Instituto “San Patricio” A.C., los menores E.I.C.C. y G.A.C.C. resultaron afectados en cuanto a la impartición de sus clases, toda vez que dicha mentora no les permitió el acceso al plantel en fecha siete de mayo del año dos mil ocho, lo cual fue hecho del conocimiento de la Licenciada Miriam Guadalupe Díaz Torres, asistente del Departamento Jurídico de dicha Secretaría, quien no obstante omitió intervenir de manera diligente para buscar una solución.

Este acontecimiento ha sido estudiado al razonar la violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en el primer punto; siendo que en esta ocasión se analiza esta misma omisión

como violatoria al Derecho a la Educación por cuanto este acto arbitrario de la directora del plantel escolar trajo como consecuencia que dichos menores fueran privados de su derecho a recibir clases por disposición de la directora del Instituto “San Patricio” A.C., sin que personal de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado haya realizado algún acto efectivo tendiente a evitar o interrumpir esta arbitraria disposición que ocasionaba evidente detrimento a lo establecido por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No pasa inadvertido para este Organismo Defensor de los Derechos Humanos, como institución de buena fe, el actuar incorrecto de la profesora M P G C, Directora del Instituto “San Patricio” A.C., sin abundar detalladamente por tratarse de una institución privada, al negarle a los menores agraviados la oportunidad de continuar con sus estudios en el Instituto al negarles la reinscripción al próximo ciclo escolar y sobretodo al impedirles la entrada al plantel en fecha siete de mayo del año dos mil ocho, transgrediendo con ello de manera evidente el Derecho a la Educación de los menores por cuestiones meramente económicas en notable detrimento a la calidad moral y educativa del plantel a su cargo.

Asimismo, es todavía mas preocupante para este Organismo que el propio Director Jurídico de la Secretaría de Educación, Abogado Rolando Bello Paredes, mediante oficio número SE/DJ/657/2008, de fecha catorce de abril de dos mil ocho, informara a este Organismo que las escuelas particulares incorporadas a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado **se reservan el derecho de admisión**, avalando con su dicho practica discriminatorias de escuelas particulares hacia quienes aspiran cursar su educación en ellas, pues es sabido que nuestra Carta Magna establece en sus principios fundamentales, que todo individuo tiene derecho a recibir educación y que la misma será nacional, en cuanto sin hostilidades **ni exclusivismos** y atenderá la comprensión de nuestros problemas y demás, de igual forma resalta que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, siendo que en los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y reiterara el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en los planteles particulares, señalando que la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán entre otras impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el Artículo Tercero fracción VI inciso a) de nuestra Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos. Del mismo modo, los artículos 1 y 2 de la Ley General de Educación, ya mencionadas anteriormente, establecen respectivamente: “ Esta Ley regula la educación que imparten en el Estado-Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden publico e interés social.” y “Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.”. Estos dos artículos concatenados entre sí, nos lleva a la conclusión que los preceptos legales que se encuentran plasmados en esta normatividad son aplicables también a escuelas particulares que se encuentran debidamente incorporadas y avaladas por la Secretaría de Educación, tal como lo es el caso del Instituto “San Patricio” A.C., por lo tanto no puede reservarse el derecho de admisión, seleccionando a quienes inscribirán por simple criterio personal.

Por todo lo anteriormente expuesto, motivado y fundado en la presente Resolución, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, arriba a la conclusión de que los servidores públicos dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, incurrieron en violaciones a los Derechos Humanos de los menores E. I. C. C. y G. A. C. C., por tal motivo se emite al Secretario de Educación del Gobierno del Estado, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: De Conformidad con lo establecido en el Artículo 91 de La Ley de La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se sirva iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en contra de la Asistente del Departamento Jurídico de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, Licenciada Miriam Guadalupe Díaz Torres, por haber violado los Derechos a la Legalidad y Seguridad Jurídica, así como a la Educación de los menores E.I.C.C. y G.A.C.C.

Del resultado del proceso administrativo, en su caso, dicha instancia deberá imponer las sanciones que al efecto establece nuestra legislación estatal en materia de responsabilidades en contra de las y los servidores públicos.

La instancia de control que tome conocimiento del asunto, deberá dar continuidad a favor del agraviado sobre la probable responsabilidad civil o penal, derivada de los actos producidos por los servidores públicos antes referidos.

SEGUNDA: Realizar las acciones necesarias a efecto de determinar la identidad del servidor público que tiene la obligación de llevar a cabo la encomienda que establece el artículo 78 de la Ley General de Educación, por haber omitido proceder conforme al mismo en detrimento del Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, y sancionarlo, en su caso, de conformidad con la normatividad respectiva.

TERCERA: Girar instrucciones precisas a la Directora de Educación Inicial y Preescolar, Jefa del Departamento de Nivel Preescolar de Escuelas Particulares, y demás personal de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán a fin de que brinden un trato digno y respetuoso a los alumnos, padres de familia y/o tutores, en respeto a la cultura de los derechos humanos.

CUARTA: Girar instrucciones escritas a todo su personal docente, a efecto de que se abstengan a realizar acciones u omisiones que puedan resultar discriminatorios para las y los menores que acuden a los centros escolares del sistema educativo nacional, incluyendo a las Instituciones Privadas que brinden servicio educativo, así como de sus padres y/o tutores, en estricta observancia a lo previsto en el artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA: Exhortar por escrito a la Directora del Instituto San Patricio A. C, a fin de que brinden un trato digno y respetuoso a los y las menores, padres de familia y sus representantes, absteniéndose de incurrir en actos que lesionen la dignidad, el decoro y el principio de igualdad de todas las personas frente a la ley; promoviendo y ejerciendo dichos valores que tienden a la democratización de las relaciones en los centros educativos en Yucatán.

SEXTA: Instruir a las Escuelas Particulares sobre las Disposiciones que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos, Ley Federal de Educación, Ley General de Educación, Ley Estatal de Educación, y en especial, en materia de derechos Humanos particularmente en cuanto a los Derechos Humanos, Igualdad y Trato Digno se refiere, a fin de que no incurran en omisiones o excesos y preservar la armonía y respeto que debe existir entre autoridades escolares, padres de familia y/o tutores, en beneficio del alumnado.

SÉPTIMA: Instruir al personal que le compete la Inspección a escuelas particulares incorporadas a la Secretaría de Educación del Estado, la correcta vigilancia en el funcionamiento de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, se requiere al Secretario de Educación del Estado de Yucatán, que la respuesta sobre la aceptación de estas recomendaciones, sean informadas a este organismo dentro del término de diez días naturales siguientes a su notificación, e igualmente se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de las presentes recomendaciones, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma; en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación, quedando este organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia. La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el 15 fracción III y 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, tiene el carácter de documento público.

Así lo resolvió y firma el C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Licenciado JORGE ALFONSO VICTORIA MALDONADO y por ende se instruye a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución en términos de lo establecido en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultando para que en caso de incumplimiento se acuda ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. Notifíquese.